



Sección Judicial

Remates

DIEGO A. ROZAS DENNIS

POR 5 DÍAS - El Juz. Civil y Com. N° 2, Sec. Única de B. Bca, hace saber que el martillero Diego A. Rozas Dennis (1104), en autos "Gasco, Federico Nicolás c/ Heit José Luis s/ Concurso Especial", Exp. 110.116/08, rematará EL DÍA 6 DE FEBRERO DE 2017, A LAS 11 HS., sobre los mismos, la tercera parte indivisa de los inmuebles ubicados en Darregueira, Partido de Puán, Nomenclatura Catastral: Circ. IV, Secc. D, Manzana, 28, Parcelas 1-a (antes Parcelas 1, 2 y 3), Partida 1516, Matrículas 5061, 5060 y 5059. Sup. 600 m2. Base \$ 215.959. Al contado. Señala 10%, comis. 5% + IVA, sellado 1,2%, aporte ley, en dinero en efectivo. Saldo aprobación subasta. Ocupado por Sr. Schiel la cancha de paddle en carácter de inquilino con contrato hasta junio 2017; Gimnasio ocupado por Juan Pablo Duckart sin contrato y las cocheras explotadas por Patricia Diana Lafitte sin contrato. Revisar desde media hora antes. Títulos en expte. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzg. (art. 580 CPCC). Existen deudas por impuestos, tasas y servicios. Cédula parcelaria será a cargo del comprador. Mayores informes www.rozasdennis.com. B. Bca., 13 de diciembre de 2016. Fdo.: María Florencia Domínguez Guerri, Secretaria.

B.B. 59.612 / dic. 29 v. ene. 4

LILIAM GLADYS CARRIQUE DE MIRANDA

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 27 La Plata, hace saber que la Martillero Liliam Gladys Carrique de Miranda, Matrícula 2945, con domicilio real en calle 6 N° 76 Tolosa, Tel. 482-0952, celular 156139715, Afiliado Caja de Martilleros 7058, correo electrónico liliamcarrique@hotmail.com mediante el sistema de subastas electrónicas, inmueble sito en calle 12 s/n entre 475 y 476 City Bell, Matrícula 116.574 (55) lotes 19, 20 y pte. del 8 de la Manzana 6 según título y nomenclatura Catastral: Circ. IV, Secc. F, Manz. 89, Parcela 18a, Pda. 102.291, Superficies lote 19 mide 1.343,50 m2 y lote 20 y parte del lote 8 mide 2.257,45 m2, lo que hacen un total de 3600,05 m2, entre los tres. A partir del DÍA 1° DE MARZO DE 2017 A LAS 11 HS., HASTA EL DÍA 15 DE MARZO DE 2017 A LAS 11 HS., efectuar pujas. Se vende el 100% de la propiedad mencionada. Desocupada. Base \$ 1.200.000, contado y mejor postor. Quien se postula como oferente, se deberá depositar en la cuenta de autos N° 0969803/9 del Bco. Prov. de Bs. As. Sucursal Tribunales, el 5 % del valor de la base (\$60.000), con una antelación no menor de tres días, de la fecha establecida para la puja en igual término deberán inscribirse en el Registro de subastas Electrónicas, sito en el Palacio de Tribunales, calle 13 entre 47 y 48 P.B., pasillo central La Plata. Conforme Ac. 3604 y modif. Comisión martillero 3% c/p con más el 10% de ese importe como aporte previsional. Exhibición: 17/2/17 de 10 a 11 hs., 20/2/17 de 14 a 15 hs., 21/2/17 de 16 a 17 hs., compras en comisión de acuerdo Art. 582 C.P.C. No se admite cesión de boleto después de la subasta. Autos "Oreopulos Liliana Amama c/ Oreopulos, Hugo Alberto s/ Rendición de Cuentas". La Plata, diciembre 28 de 2016. Sandra Patricia Peña, Secretaria.

L.P. 117.190 / ene. 3 v. ene. 5

PABLO FERNANDO ERRICO

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Saladillo, Bs. As. a cargo de la Dra. Delma B. Capobianco, Secretaria Única, a cargo de la Dra. Marta

Susana Palomba comunica en autos caratulados "Petrobras Energía S.A. c/Ovin y D'Onofrio y Cía. Sociedad de Hecho y otros s/Ejecución Hipotecaria", Exp. N° 11.402 que el Martillero Pablo Fernando Errico, procederá a vender en pública subasta con una duración de diez días hábiles comenzando EL DÍA 27 DE MARZO DE 2017, A LAS 8:30 HS. y finalizando EL DÍA 07 DE ABRIL DE 2017, A LAS 8:30 HS. Donde los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el portal informático. Si en los últimos tres minutos algún postor realiza una oferta el plazo de la puja se extenderá por diez minutos más procediéndose en igual forma sucesivamente si dentro de este último plazo llegaren otras ofertas hasta que transcurran diez minutos sin recibir una nueva. Art. 42 texto citado. Se dispone la constitución de depósito de garantía (número de cuenta en Banco de la Provincia de Buenos Aires Sucursal Saladillo 7092-027-0501493/4 CBU 0140329727709250149345) que deberán efectuar los oferentes los que ascenderán a un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000) los cuales serán válidos en forma electrónica o por ante el Registro General de Subastas Judiciales y se devolverán a quienes no resulten compradores por transferencia electrónica a la cuenta del usuario, los siguientes inmuebles a que refieren los certificados de dominio de fs. 787/792 y 793/800 (Cir: I; Secc: F; Chacra: 124; Manz: 124-a; Parc: 1-a; Matrícula: (109) 9175, Part. Inmob: 109-18385 de la ciudad de 25 de Mayo y (Cir: I; Secc: O; Chacra: 434; Parc: 1-a; Matrícula: (093) 434, Part. Inmob: 093-15260 de la ciudad de Saladillo; Desocupado, al contado, al mejor postor, Base \$ 31.797.459,70. La Audiencia de Adjudicación se celebrará en el Juzgado dentro de los 5 días de aprobada la rendición de cuentas del martillero. Registran las siguientes deudas: Inmobiliario \$ 734,80 al 4/11/16 (Matrícula 9175) y \$ 3.195,20 al 9/11/16 (Matrícula 434) Tasas servicios públicos \$ 2.785,97 al 9/11/16 y tasas por servicios sanitarios \$ 10.566,20 al 9/11/16 (Matrícula 9175) y Tasa por red vial \$ 2.743,87 al 4/11/16 (Matrícula 434). Señala 30%, Sellado de Ley 1,2%, Comisión 3% cada parte con más el 10% a cargo de la parte compradora en concepto de aportes previsionales (Art. 54, ap IV, 55 y 71 de la Ley 10.973 y su modificadora Ley 14.085) más IVA en el caso que resulte responsable inscripto. Todo dinero en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio procesal en el momento de la Audiencia de Adjudicación bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se den por notificadas automáticamente conforme el Art. 133 del ritual. El saldo de precio deberá ser depositado dentro del quinto día de aprobado el remate sin necesidad de intimación ni notificación, bajo apercibimiento de lo prescripto en el art. 585 del CPCC. El martillero deberá rendir cuentas dentro del tercer día de realizada la subasta, bajo apercibimiento de multa (Arts. 579 del C.P.C.C y 69 de la ley citada) presentando acta suscripto en doble ejemplar quedando en su poder copia certificada en el que indicará el resultado, datos del vencedor y de los restantes postores con las mejores ofertas realizadas por cada uno. Se deja constancia que está prohibida la compra en comisión como así mismo la cesión de boleto de compraventa. Informes al Martillero. Días de visitas, miércoles 22, jueves 23 y viernes 24 de febrero de 2017 de 9:30 a 11:30. Saladillo, 28 de diciembre de 2016. Jorge Antonio Pace, Prosecretario.

L.P. 117.222 / ene. 4 v. ene. 6

RODOLFO JORGE CAZZOLA

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz de Lobos, del Departamento Judicial La Plata a cargo del Dr. Laureano Della Schiava hace saber en Autos "Giorgis Fernando Fabián c/ Pozzo Gastón Ariel s/ Ejecutivo " Expte. 2281/2016, atento a lo solicitado y de conformidad con lo

normado por la Ley -14.238 y Ac. 3.604, Res. SCBA 583/14. Se decreta la venta en subasta electrónica del bien que se refiere a fs. 21 50% del bien - Peugeot 208 - año 2013 - Dominio NIV 023 que llevará a cabo el Martillero Rodolfo Jorge Cazzola, Col. 4088, dom. Ameghino 169 Lobos. Cel. 0221155581610. Correo Electrónico rodolfocazzola@hotmail.com. Quienes aspiran a comprar el bien como acreedores están autorizados a consultar el expediente, sino también, que tienen la obligación de hacerlo y maxime que el presente autos dictado se puede consultar en página por internet www.scba.gov.ar (consulta de expediente -mesa de entradas virtual.MEV) La venta ser al contado mejor postor sin base. La subasta tendrá una duración de diez (10) días hábiles comenzando EL DÍA 1RO. DE MARZO DE 2017, A LAS 11:00 HS., Y FINALIZA EL DÍA 15 DE MARZO DE 2017, A LAS 11:00 HS. Se publicará en el portal respectivo del web site oficial de la SCBA (www.scba.gov.ar) el contenido del edicto juntamente con fotografías del bien a subastarse. Los oferentes deben inscribirse en forma previa a la subasta en el Registro de Subastas Judiciales con una antelación mínima de tres días (3) días hábiles. Depositar en la Sucursal del Banco de la Provincia de Buenos Aires Lobos. Nro. de Cuenta 7067-027-501027/4 CBU 0140359427706750102740 la suma de \$ 4.425,00 en concepto de Depósito en Garantía con una antelación no menor a tres días antes del inicio del Remate Digital. Se establece como precio de reserva la suma de \$ 88.500. Aprobando el remate se fija audiencia para el día 6 de abril de 2017 a las 11:00 hs. donde el adjudicatario deberá presentarse con el formulario de inscripción a la subasta, comprobante de pago del depósito en garantía, constancia de código de postor y demás instrumentos que permitan su identificación como comprador en subasta y adjuntar comprobante de depósito de saldo de precio, la suma equivalente al 5% que le corresponde al comprador como comisión del martillero más el 10% en concepto de aportes previsionales, constituyendo domicilio legal en radio de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento que las providencias se le notificarán conforme Art. 133 del CPCC. Exhibición día 15 de febrero de 2017 de 10 a 12 horas en Buenos Aires N° 1466 de Lobos. Lobos, 27 de diciembre de 2016. Iván N. Mazzeo, Secretario.

L.P. 117.252 / ene. 4 v. ene. 5

CASA CENTRAL

C.C.

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 5 a cargo de la Dra. Alicia Ángela Ortolani, Secretaria Única a mi cargo, del Departamento Judicial de San Isidro, con domicilio en la calle Ituzaingó 340, Piso 6°, de San Isidro, comunica por cinco días que en fecha 17 de noviembre de 2015, se ha decretado la Quiebra del Sr. GUILLERMO HERIBERTO MACLOUGHLIN, DNI N° 36.919.715, siendo su último domicilio el de la calle Ruta 8 Km. 60, Camino a Manzanares Km. 3 "Barrio La Retama" de Pilar, en el que se ha designado Síndico al Contador Álvaro Pascual Gullo, con domicilio en la calle Ituzaingó 369, Piso 2°, Oficina 208, San Isidro; ante quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos justificativos de sus créditos, de lunes a viernes de 15,00 a 18,00 horas, hasta el día 24 de marzo de 2017, inclusive. El Sr. Síndico presentará los informes previstos en los arts. 35 y 39, de la Ley 24.522, los días 23 de mayo de 2017 y 28 de junio de 2017 respectivamente. Se intima al

fallido para que dentro del plazo de veinticuatro horas, ponga a disposición del Juzgado todos sus bienes en el modo previsto en el artículo 88 de la citada Ley, bajo apercibimiento de decretarse las medidas compulsivas del caso. Se intima a todos aquellos que tengan en su poder bienes o documentación del fallido para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de la última publicación edictal coloquen los mismos a disposición del Juzgado o, en su caso, denuncien la ubicación e individualización de los bienes e instrumentos, todo ello, bajo apercibimiento de Ley. Se pone en conocimiento de terceros la ineficacia de los pagos de cualquier naturaleza al fallido conforme los términos del artículo 88 inc. 5°. Decrétese la interceptación de la correspondencia del fallido debiendo remitirse la misma al Sr. Síndico designado. Diana C. Segovia, Secretaria.

C.C. 218.733 / dic. 29 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - Art. 89 Ley 24.522. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo de la señora Jueza Dra. María Cecilia Valeros de Córca, Secretaria a cargo de Dr. Manuel Honorio Lavié, adscripto, Dra. María Gisela Fores y Dra. Roxana Andrea Ponce, adscripta, sito en Avda. 13 e/47 y 48 de La Plata, del Departamento Judicial La Plata, comunica que en autos "Naclerio María Laura s/ Quiebra (Pequeña)", Expte. LP 819000-2014, con fecha 18 de febrero de 2015, se ha declarado la Quiebra de la Sra. NACLERIO MARÍA LAURA, DNI 13.486.430, con domicilio real en calle 456 N° 1579 de la Localidad de City Bell, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, dictándose las siguientes medidas: "La Plata, 18 de febrero de 2015. Autos y Vistos: ... Atento al estado de las presentes, documentación acompañada y manifestaciones vertidas en el escrito de inicio, conforme lo normado por los arts. 2°, 3°, 5°, 6°, 77 inc. 3°, 79, 86 y 288 de la Ley 24.522; Resuelvo: 1. Declarar la Quiebra de María Laura Naclerio... 2. Decrétese la inhabilitación del fallido, a cuyo fin ofíciase (art. 235 L.C.) y anótese en el Registro de Juicios Universales (Ley 7.205). 3. Dispónese la intervención de la contabilidad del deudor y el relevamiento de los aspectos centrales de su patrimonio, como así también el secuestro de toda documentación vinculada a la misma, tarea ésta a cargo del Síndico que resulte desinsaculado en la audiencia precedentemente prevista. Consecuentemente, ordene la anotación de la Quiebra en el Registro de Juicios Universales, Registro de la Propiedad Inmueble, Registro de la Propiedad del Automotor, Registro de la Propiedad Intelectual, Dirección de Personas Jurídicas y de Créditos Prendarios. A tal fin se expedirá la documentación necesaria. 4. Los terceros que tengan bienes y documentación pertenecientes al fallido deberán entregarlos a la Sindicatura en su caso, denunciar la ubicación e individualización de los bienes e instrumentos. 5. Poner en conocimiento, de los terceros la ineficacia de los pagos o entrega de bienes de cualquier naturaleza al fallido conforme los términos del artículo 88 inc. 5°. 6. Ordenar la interceptación de la correspondencia del fallido y su entrega al Síndico para lo cual ofíciase al Correo Argentino. 8. Librense oficios a los señores Jueces en lo Civil y Comercial para que, por intermedio de la Receptoría General de Expedientes radiquen en el Juzgado de la quiebra todos los juicios iniciados contra el fallido por los que se reclamen derechos patrimoniales, con excepción de los mencionados en el art. 132 L.C. 9. La Sindicatura deberá proceder al cierre de la totalidad de las cuentas de cualquier naturaleza abiertas a nombre del fallido en entidades bancarias y financieras. Los saldos deberán ser puestos de inmediato a disposición de este Juzgado, mediante su transferencia a la cuenta de autos y depósito a nombre del infrascripto, debiendo librarse a tal fin oficio al Banco Central de la República Argentina. Hasta el cierre de las cuentas la Sindicatura deberá controlar exhaustivamente las mismas, presentando informe de ello en la causa... 15. Los terceros que se hallen en poder de bienes de la fallida podrán ser designados depositarios si fueren personas de notoria responsabilidad..." Fdo. Dra. María Cecilia Valeros de Córca, Juez. "La Plata, 12 de diciembre de 2016... En atención al tiempo transcurrido, modifíquese las fechas señaladas para los siguientes actos procesales: Fijase plazo hasta el día 23 de marzo de 2017 para que los acreedores soliciten la verificación de sus créditos ante la Sindicatura (arts. 132 y 88 inc. 11

L.C.). Hágase saber a la Sindicatura que deberá presentar un listado con indicación del nombre y apellido, monto del crédito y privilegio insinuado respecto de cada acreedor. Hágase saber que el 24/4/2017 el Síndico deberá presentar el Informe Individual de créditos previsto por el art. 35 de la L.C, con copia en formato digital y copia de los legajos individuales (art. 35 L.C). Se deberá presentar el Informe General (art. 39 L.C.) el día 31/5/2017, con copia en formato digital. Hacer saber este proveído por edictos a publicarse por cinco días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago, conforme lo dispuesto por el artículo 89 de la LCyQ. En los edictos se hará constar la designación de Síndico, su nombre y domicilio en esta ciudad, plazos fijados para el cumplimiento de los diversos actos procesales y demás datos de práctica (art. 88 inc.1°, 3°, 4°, 5°, 7° L.C.). Las publicaciones se realizarán sin pago previo y sin perjuicio de la asignación de fondos al efecto en su oportunidad". Firmado Digitalmente por Dra. María Cecilia Valeros de Córca, Juez. (Acord. 3.733/14). Se hace saber que el Síndico designado en autos es el Contador Leandro Javier Celi, con domicilio en calle 56 N° 1484 de La Plata, con días de atención lunes a viernes, en el horario de 15:00 a 19:00. La Plata, 20 de diciembre de 2016. Manuel Honorio Lavié, Secretario.

C.C. 218.735 / dic. 29 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial de Mar del Plata, sito en calle San Martín N° 3544 de esta Ciudad, cita y emplaza por el término de cinco (5) días al Sr. EZEQUIEL ÁNGEL ZALAZAR, DNI 27.130.446) a efectos de que se presente a hacer valer sus derechos en los autos caratulados "Zalazar Ezequiel Thomas s/ Adopción. Acciones Vinculadas" bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar al niño Zalazar Ezequiel Thomas en situación de adoptabilidad. Mar del Plata, 15 de diciembre de 2016. Paula Betina Ragonese, Secretaria.

C.C. 218.777 / dic. 29 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 4 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Juan Facundo Ocampo, sito en la calle Moreno N° 623 PB de San Isidro, cita y emplaza a BRUNO ALBERTO BOTELLA DNI N° 40.384.380, nacido el 23 de enero de 1998, hijo de Alberto Vicente Botella y Verónica Muñoz, con último domicilio conocido en la calle Tacuarí 1446 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su comparendo (Arts. 129, 303 y sstes. del C.P.P.) Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 16 de diciembre de 2016. Téngase presente lo informado por la Actuaría y no habiendo sido posible dar con el paradero del encausado de autos, intímesele por edictos, a que dentro del quinto día de publicados, comparezca a este Juzgado a ponerse a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su comparendo (Arts. 129, 303 y sstes. del C.P.P.). Asimismo, remítase la presente causa a la Defensoría Oficial interviniente por el plazo de tres días, a fin de que se procure la comparecencia de su asistido, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su comparendo (Arts. 129, 303 y sstes. del C.P.P.)". Fdo: Juan Facundo Ocampo, Juez. Ame mí: Mariela Quintana Secretaria. Secretaria, 16 de diciembre de 2016.

C.C. 218.734 / dic. 29 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - Se cita y emplaza a EITEL MAXIMILIANO GAITÁN, DNI 30.351.731, en la causa N° 3410, que por el delito de Violación de domicilio y Amenazas en concurso real en Bahía Blanca, se sigue al nombrado, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° 2 a cargo del Dr. Gabriel Luis Rojas, Secretaria Única a mi cargo, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que en el término de tres días comparezca al asiento de este Juzgado, sito en calle Estomba N° 34, piso 3°, de la ciudad de Bahía Blanca, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. Bahía Blanca, 19 de diciembre de 2016. María Laura Hohl, Secretaria.

C.C. 218.768 / dic. 29 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - Se cita y emplaza a EMANUEL NICOLÁS MERLO, DNI 35.873.410, en causa N° 3206, que por el delito de Desobediencia en Punta Alta, se sigue al nombrado, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° 2 a cargo del Dr. Gabriel Luis Rojas, Secretaria Única a mi cargo, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que en el término de tres días comparezca al asiento de este Juzgado, sito en calle Estomba N° 34, piso 3°, de la ciudad de Bahía Blanca, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. Bahía Blanca, 16 de Diciembre de 2016. María Agustina García Cesio, Auxiliar Letrada.

C.C. 218.769 / dic. 29 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Dra. Graciela Julia Angriman, Jueza a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial Morón, en causa N° J-1319 seguida a Rubén Corro por el delito de Hurto simple, del registro de la Secretaria Única, cítese y emplácese a RUBÉN CORRO, de nacionalidad argentina, nacido el 27 de noviembre de 1963, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, domiciliado en la calle Europa N° 963 de la localidad y partido de Ituzaingó, hijo de Ramón Modesto Corro y de Néilda Trazado de Corro con D.N.I. N° 16.912.419 por el término de 5 (cinco) días, a fin que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación, a este Juzgado sito en la calle Colón N° 151, 4° piso, sector "B", Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde ordenar su comparendo. (Artículos 129 y 304 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: "Ciudad de Morón, 6 de diciembre de 2016. I. (...) II. Sin perjuicio de lo ordenado precedentemente, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a Rubén Corro por el término de 5 (cinco) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca, a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y de ordenar su comparendo (Arts. 129 y 304 del C.P.P.B.A.)." Firmado: Doctora Graciela Julia Angriman, Jueza en lo Correccional. Secretaria, 6 de diciembre de 2016. Eugenia N. Rojas Molina, Secretaria.

C.C. 218.772 / dic. 29 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Dra. Graciela Julia Angriman, Jueza a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial Morón, en causa N° J-1176 seguida a Vanesa Alejandra Ullúa, por el delito de Regento y administración ostensible de una casa de tolerancia, del registro de la Secretaria única, cítese y emplácese a VANE-SA ALEJANDRA ULLÚA, de nacionalidad argentina, de 32 años de edad, instruida, con estudios primarios completos, titular del D.N.I. N° 36.075.326, de estado civil casada, de ocupación desocupada, domiciliada en la calle Avenida Ratti N° 4110 de la localidad y partido de Ituzaingó, nacida el 15 de mayo de 1984 en Morón, hija de Veder Ignacio Ullúa y Adriana Mabel Cueto por el término de 5 (cinco) días, a fin que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación, a este Juzgado sito en la calle Colón N° 151, 4° piso, sector "B", Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo. (Artículos 129 y 304 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: "Ciudad de Morón, 16 de diciembre de 2016. I. Ténganse por devueltos los presentes obrados provenientes de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 9 Departamental, y atento lo solicitado por el Dra. Claudia Victoria Fernández, a fs. 444, remítase en vista a la defensa a sus efectos. II. Sin perjuicio de lo ordenado precedentemente, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a Vanesa Alejandra Ullúa por el término de 5 (cinco) días, a fin de que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de ordenar su comparendo (arts. 129 y 304 del C.P.P.B.A.). Firmado: Doctora Graciela Julia Angriman, Jueza. Eugenia N. Rojas Molina, Secretaria. Secretaria, 16 de diciembre de 2016.

C.C. 218.773 / dic. 29 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Necochea, en el marco de la PP 212/16 caratulada: "Osvaldo Gabriel Trujillo s/ Lesiones agravadas", notifica a OSVALDO GABRIEL TRUJILLO por el término de cinco días de acuerdo a lo prescripto en el Art. 129 del CPP, la siguiente resolución: "Necochea, 23 de noviembre de 2016. Autos y Vistos: La presente causa seguida a Osvaldo Gabriel Trujillo, por los delitos de Lesiones Agravadas previsto y sancionado por los Arts. 89 en relación con el Art. 92 y 80 Inc. 1 del C.P.; y Desobediencia (dos hechos) previsto y sancionado por el Art. 239 del Código Penal, de la que surge: 1) Que el Sr. Agente Fiscal formula requisitoria de elevación a juicio en tanto considera que con el grado de certeza que este estadio requiere, se encuentran acreditados "prima facie" los siguientes hechos: N° 1 (PP. N° 212-16), "Que se encuentra debidamente acreditado que en la localidad de Quequén, el día 10 de enero de 2016, siendo aproximadamente las 03:00 horas de la madrugada en el interior de la habitación de la vivienda sita en calle 542 N° 762 de la localidad de Quequén, en medio de una discusión el Sr. Trujillo Osvaldo Gabriel sin motivo alguno, le propinó a su pareja Sra. Fuentes Gisela Natalia, golpes de puño y patadas en distintas partes del cuerpo. Que dicho accionar del Sr. Trujillo le ocasionó a su pareja la Sra. Fuentes Gisela Natalia, hematoma en región parietal izquierda de cuero cabelludo. Refiriendo dolor en epigástrico, pubis, región torácico lateral izquierda, hombro izquierdo y región cervical izquierda sin lesiones externas a dichos niveles. Las lesiones descriptas son producidas por golpe o choque contra elemento duro y romo y deben considerarse de carácter leves por cuanto incapacitan por un tiempo inferior a los 30 días. Que con el proceder adjudicado al imputado de autos resulta lesionado el derecho a la integridad física de la Sra. Fuentes Gisela Natalia. N° 2 (PP. N° 2767-16): Que se encuentra debidamente acreditado que en la localidad de Quequén, el día 14 de mayo de 2016, en horas de la mañana sin poder precisar con exactitud, el Sr. Trujillo Osvaldo Gabriel incumpliendo una medida de restricción de acercamiento hacia los niños Jazmín, Alexander y Liz Trujillo como a su domicilio impartida por el Juzgado de Familia N° 1 por un radio de 300 mts. y por el término de 60 días de la cual había sido personalmente notificado con fecha 13 de mayo de 2016, se apersonó en la puerta del domicilio donde los mismos se encuentran alojados sito en calle 543 Bis N° 1795 de Quequén. Que con el proceder adjudicado al imputado de autos resulta damnificada la Administración Pública. hecho N° 3 (PP. N° 2767-16): Que se encuentra debidamente acreditado que en la localidad de Quequén, el día 26 de mayo de 2016 en el horario comprendido entre las 01:41 y 06:43, el Sr. Trujillo Osvaldo Gabriel incumpliendo una medida de restricción de acercamiento y de abstenerse de mantener contacto telefónico por mensaje de texto o cualquier otro medio de comunicación impartida por el Juzgado de Familia N° 1 por el término de 60 días de la cual había sido personalmente notificado con fecha 13 de mayo de 2016, envió desde su teléfono celular 02262-15553931 diversos mensajes de texto al abonado de su ex pareja Sra. Natalia Gisela Fuentes N° 02262-15517266. Que con el proceder adjudicado al imputado de autos resulta damnificada la Administración Pública. Sustenta los hechos narrados en las siguientes constancias: Hecho N° 1: Planilla de Escala de Riesgo de Fs. 01; Denuncia Penal de Fs. 02/vta.; Denuncia Penal de Fs. 02/vta.; Informe Médico Legal de Fs. 12; Conste de Fs. 15/16, Fs. 43; Copia extraída de M.E.V. del Juzgado de Familia N° 1 de Fs. 17/22; Copia de Notificación al Sr. Trujillo de medida cautelar de restricción de acercamiento impartida por el Juzgado de Familia Departamental de Fs. 28/vta.; Declaración Testimonial de Fs. 45/46, Fs. 74/75; Informe de Asesoría Pericial de Fs. 63; Acta de Entrevista e Informe Social realizado por el Equipo Interdisciplinario del Centro de Asistencia a la Víctima Departamental de Fs. 52/59; Copia de Informe realizado por el Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos del Niño de Necochea de Fs. 64; declaraciones testimoniales de fs. 74 y 75; informe de concepto y solvencia de fs. 86/87; informe de la OTIP. de fs. 94; informe de reincidencia de fs. 95; reporte del SIC. de fs. 96/97; informe del SIMP. de fs. 98/105; informe de antecedentes personales de fs. 106/1 07; Hechos N° 2 y N° 3: Denuncia Penal de Fs. 01/02 vta.; Conste de Fs. 03/04; Copia extraída de la M.E.V. del Juzgado de Familia N° 1 Departamental de Fs. 05/18; Declaración Testimonial de Fs. 23/24; Copia de la notificación personal al Sr. Trujillo

Osvaldo impartida por el Juzgado de Familia N° 1 Departamental de Fs. 27/vta.; Informe Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos del Niño de Necochea de Fs. 31; Carta de Llamada a Central de Emergencia Telefónica 911 de Fs. 34/36 vta.; Acta de Transcripción de mensajes de Fs. 50/vta.; Copia extraída de S.I.M.P. de Fs. 53/55 vta. II) Por su parte el Sr. Secretario de Defensoría Oficial solicita se declare la nulidad y dicte el sobreseimiento del causante de autos respecto del primer hecho por no haber sido instada por la víctima la acción penal, del segundo hecho por entender que el mismo no existió en tanto no se encontraría debidamente acreditado, y del tercer hecho por considerar que quien habría aportado el teléfono a la policía fue Elfrida Fuentes y no la víctima, y del cual se obtuvieron los mensajes que el imputado debía abstenerse de mandar conforme orden judicial, siendo tal diligencia nula por no haber sido notificada a la defensa para su control, por fuera de lo que la instrucción requirió y por cuanto sería irreproducible en un ulterior debate, agregando además y en forma subsidiaria que en acta de fs. 50 también sería nula ya que no existe ninguna prueba que pueda vincular que el teléfono celular que se informa en la misma pertenecía a Trujillo pudiendo provenir los mensajes de cualquier otro receptor. Otorgada la vista al Sr. Agente Fiscal por las nulidades impetradas el mismo a fs. 120/122 vta. responde indicando que respecto del primer hecho del acta de fs. 2 surge en forma clara instada por la víctima la acción penal, y que por otro lado tratándose de violencia de género desde la consagración de la Convención Belén Do Para este tipo de hechos reviste el carácter de interés público no resultando entonces requisito para la intervención de oficio por parte del fiscalía. Y en defensa del Hecho número tres indica que el código del rito establece que las partes tienen libertad probatoria, con las excepciones de los anticipos extraordinarios de prueba que se encuentran regulados por el Art. 274 ss. y cc. del CPP. Que en relación a la extracción de mensajes del teléfono celular de la madre de la víctima reconoce que si bien debería haber sido notificada a la defensa para su control, dicha medida puede ser reiterada en el debate con las declaraciones testimoniales brindadas por los intervinientes pudiendo en esa oportunidad realizar la defensa el control de la misma; por lo que no advierte la conculcación de ninguna garantía constitucional, siendo la declaración de nulidad del acta de fs. 50/vta., la consagración de la nulidad por la nulidad misma. Y Considerando: 1) Que en relación al Hecho N° 1, calificado como Lesiones Leves agravadas, debe adelantarse que se comparte lo expuesto por el Sr. Agente Fiscal, en tanto del análisis de los elementos probatorios que componen las presentes investigaciones N° 212/16 y 2767/16 llevan a formar convicción de que los hechos endilgados habrían existido, ello sin desconocer que respecto de alguno de ellos existen mayor cantidad de elementos de acreditación que de otros, valorando para ello que los mismos mantienen entre sí una relación de género, sujetos y fechas que inevitablemente, aunados componen un cuadro presuncional que permite inferir la probabilidad que cada uno de ellos hallan existido, y que el autor de los mismos sería el hoy imputado, a lo que debe sumarse el informe elaborado por la Auxiliar Letrada de la Fiscalía Dra. Lucina Fernández Evangelista obrante a fs. 5/vta., de la causa que corre adunada a la presente, que da cuenta de la existencia de la investigación 790/16 caratulada "Trujillo Osvaldo Gabriel s/ Desobediencia Judicial Dte. Fuentes Gisela Natalia" de trámite ante la UFI N° 10 la cual habría sido elevada a juicio con fecha 10/03/2016. En este sentido respecto al planteo de nulidad del citado hecho se advierte en forma clara, como lo indica la fiscalía que la acción penal se encuentra instada desde el mismo día de ocurrido el hecho, conforme acta de denuncia de fs. 2/vta., no resultando relevante a los fines penales que la víctima a fs. 45/vta., y casi un mes más tarde haya dicho que no esta segura si quiere instar la acción penal, toda vez que otorgado el consentimiento, no es atribución del ofendido como en las acciones privadas el desistimiento de las mismas Art. 71 del C. Penal, lo cual impide la declaración de nulidad impetrada por la defensa. Sentado ello, y si bien no ha sido objeto de cuestionamiento defensorista, se considera que la existencia de los hechos con el grado de probabilidad requerido en esta instancia, se tiene por acreditada, en tanto los dichos de la denunciante resultan contestes con la resulta de la pericia médica de fs. 12, como así también con lo dichos de la Sra. Elfrida Ester

Fuentes, vertidos a fs. 74 y del Sr. Alberto Juan Javier de fs. 75; dando ambos cuenta de los dichos de la denunciante y de que en base a ellos se había hecho presente en su casa el día de sucedidos. Que respecto a la nulidad del acta de fs. 50 requerida también por la defensa por no haber sido la actuación policial autorizada por la UFI y haberse omitido la notificación a dicha parte, la cual ha dado origen al Hecho N° 3, también se comparten los argumentos especificados por el Sr. Agente Fiscal, en cuanto a que si bien es cierto que el mismo debería haber guardado las formalidades de las que deben ser revestidos los actos procesales, y en especial para el caso que nos ocupa las fijadas a partir del Art. 244 del CPP lo cierto es que dicha cuestión en esta instancia resulta abonada por los dichos de la Sra. Elfrida Ester Fuentes a fs. 23 de la investigación que corre agregada por cuerda lo cual resuelta suficiente como elemento positivo a los fines de la existencia del hecho; máxime que las nulidades deben ser aplicadas con carácter restrictivo conforme lo expresa el art. 3 del código del rito. Ahora bien, no obstante lo expuesto se valora que corresponde en este estadio sobreseer al causante en los términos del Art. 323 Inc. "3" del C.P.P., en relación a los hechos individualizados como 2 y 3, en tanto se considera que los mismos no revisen entidad suficiente como para lesionar el bien jurídico protegido por la norma penal contenida en el Art. 239 del C.P. Ello es así en tanto si bien se advierte que el Sr. Trujillo se hallaba notificado de la restricción dictada por el Juzgado de familia, de la propia denuncia del Sr. Juan Javier Alberto de fs. 1/2 vta., de IPP N° 2767/16, surge que Trujillo, quien poseía restricción de acercamiento se mantuvo a unos 70 mts. del ingreso de la vivienda y que se presentó junto a Natalia a los fines de llevarle cosas a sus hijos; no explicitando otra situación que resulte relevante a los fines aquí analizados. En este sentido se advierte conforme el propio denunciante lo señala, una voluntad de acatamiento de la orden judicial por parte del imputado, la que posiblemente no se cumplió en forma absoluta atento los fines que motivaron su presencia llevar pertenencias a sus hijos, circunstancia que no ha sido controvertida en el marco de la presente investigación. Igual análisis corresponde efectuar en relación al Hecho 3, en tanto se valora que el contenido de los mensajes que habría remitido el Sr. Trujillo, no resultan ser de las características que se requeriría a los fines de vulnerar el bien jurídico protegido; repárese que en ellos se consigna no sólo dichos en cuanto a su intención de que sus hijos vuelvan al hogar, sino además el afecto que siente por ellos, su voluntad de dar curso a acciones legales a tales fines y de colaborar con las necesidades de sus hijos. No resulta viable analizar conductas humanas, abstraídas en forma absoluta de la trama vincular en la cual se protagonizan, máxime si la misma responde a vínculos de familia. En este sentido intentar penalizar acciones como las descriptas, claramente vulnera los principios de lesividad y ultima ratio del derecho penal, en tanto que como es sabido por los operadores del sistema, el derecho penal resulta ser un plus de protección de derechos ya reconocidos, y de aplicación restrictiva. En este sentido en virtud del principio republicano de gobierno previsto por el Art. 1° y el de lesividad establecido por el art. 19 - ambos de la Constitución Nacional-, se exige al Estado a los fines de ejercer el poder punitivo, la existencia de una lesión a un bien jurídico - afectación por daño o por peligro cierto en forma significativa-, así una acción y un resultado no lesivo sólo constituyen un pragma jurídicamente indiferente. En este sentido y atento la existencia de actuaciones en sede de la justicia de familia, con intervención del Ministerio Público de Menores y el Servicio de Promoción y Protección de los derechos del Niño; se meritúa que las conductas sometidas a valoración son precisamente de las comprendidas para el abordaje de los organismos específicos y especiales, en el tratamiento de cuestiones de dicha índole, en tanto resulta interés estadual emergente además por imperativo constitucional (Art. 75 Inc. 22 de la Const. Nacional, Arts. 3, 5, 9, 19 y cctes. de la CIDN), promover toda conducta tendiente no sólo al resguardo de la persona menor de edad, sino además a que este permanezca junto a su grupo familiar, para lo cual ha creado precisamente los organismos citados. Por último se considera que las acciones penales no se han extinguido y que los hechos investigados han existido, habiendo el imputado prestado declaración a fs. 89/91 de I.P.P. 212/16 y fs. 53/55 de I.P.P.: 2767/16, a tenor del Art. 308 del C.P.P.. por ello; Resuelvo: I) No Hacer Lugar al las nuli-

dades peticionadas respecto de los hechos individualizados como N° 1 y N° 3 por las consideraciones vertidas en la presente y consecuentemente, no hacer lugar al sobreseimiento de Osvaldo Gabriel Trujillo, filiado en autos en orden al delito de Lesiones Agravadas previsto y sancionado por el Arts. 89 en relación con el Art. 92 y 80 Inc. 1 del C.P. II) Sobreseer al causante Osvaldo Gabriel Trujillo, en orden al delito de Desobediencia Hechos dos y tres- previsto y sancionados por el Art. 239 del Código Penal, en los términos del Art. 323 Inc. "3" del C.P.P., en razón de las consideraciones vertidas "ut supra". Comuníquese. II) Tener por presentada en legal tiempo y forma la Requisitoria de citación a juicio de Osvaldo Gabriel Trujillo por el delito de Lesiones Agravadas previsto y sancionado por los Arts. 89 en relación con el Art. 92 y 80 Inc. 1 del C.P.; de conformidad con lo establecido en el Art. 337 y C.C. del C.P.P.. III) Regístrese. Notifíquese. Firme que sea la presente elévese a la Excma. Cámara de Apelaciones y Garantías Departamental para su radicación por ante el Juzgado Correccional N° 1 Departamental. (Art. 3 de la Ac. 2840 de la S.C.J.B.A.)" Fdo. Dra. Aída Lhez, Jueza de Garantías. Secretaria. Necochea, 19 de diciembre del 2016. Dra. María José Tedoldi, Secretaria.

C.C. 218.778 / dic. 29 v. ene. 4

POR 5 DÍAS – El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 16, Secretaría Única de La Plata comunica por cinco días que con fecha 28/10/2016 se ha decretado la Quiebra de DANIELA CORINA AVENDAÑO, DNI 26.866.663 con domicilio real en calle 43 N° 1329 Depto. 9 de la Ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, haciéndose saber a los acreedores la existencia de este juicio para que hasta el 2 de marzo de 2017, presenten a la señora Síndico los títulos justificativos de sus créditos y títulos respectivos. Y las observaciones a la insinuaciones verificatorias hasta el día 17 de marzo de 2017. El Síndico designado en autos es la contadora Samanta Manzanares, con domicilio constituido en la calle 37 N° 1132. Los pedidos de verificación se recibirán en calle 8 N° 73 PB., de lunes a viernes de 8 a 16 hs., siendo los mismos días hábiles judiciales, (tel. fax 0221-422-8666). Hágase saber que el Síndico deberá presentar los Informes Individual y General los días 5 de mayo de 2017 y 26 de mayo de 2017, respectivamente. El fallido y los terceros quedan intimados a entregar al Síndico los bienes del deudor que tengan en su poder. Asimismo se hace saber la prohibición de hacer los pagos al fallido, bajo apercibimiento de declararlos ineficaces. Hágase saber al fallido que deberá cumplir los requisitos a los que se refiere el art. 86 de la Ley 24.522, si no lo hubiere efectuado hasta entonces y que deberá entregar al Síndico dentro de las 24 hs. los libros de comercio y demás documentación relacionados a la contabilidad que tenga en su poder. La Plata, 16 de diciembre de 2016. Marcela R. Sonaglia, Secretaria.

C.C. 218.803 / dic. 30 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Dr. Roberto Daniel Vila, Titular del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a MARTÍNEZ NICOLÁS ERNESTO, DNI N°: 40.930.259, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N°: ME-2093-2016 - 5693 -"Martínez Nicolás Ernesto s/ Robo en grado de tentativa", seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: "Mercedes, 15 de diciembre de 2016. Autos y Vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial y el informe actuarial, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Martínez Nicolás Ernesto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Notifíquese y publíquese...". "Fdo. Dr. Roberto Daniel Vila. Juez en lo Correccional. Secretaria, 15 de diciembre de 2016. María Griselda Gómez, Secretaria.

C.C. 218.806 / dic. 30 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial San Isidro interinamente a cargo del Dr. Juan Facundo Ocampo, sito en la calle Moreno 623 1° Piso de San Isidro, cita y emplaza a ARIEL JUAN LUIS CALCAGNO, con último domicilio en Echague 652, localidad José León Suárez, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde

la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa N° 4540 que se le sigue por Hurto en grado de Tentativa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 19 de diciembre de 2016. En atención al informe policial obrante a fs. 99 y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Ariel Juan Luis Calcagno cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (Arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P). Hágase saber a la defensa técnica." Fdo. Juan Facundo Ocampo, Juez. Ante mí. Paula G. Marzocchi, Secretaria".

C.C. 218.808 / dic. 30 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - Juzgado Correccional N° 4 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Juan Facundo Ocampo, sito en la calle Moreno 623 PB de San Isidro, cita y emplaza a IVANA ELIZABETH QUINTANA, DNI N° DNI 34306497, con último domicilio en la calle Venezuela N° 5156, torre 17, piso 2°, Dpto. B, de la localidad de Villa Martelli, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado con el fin de celebrar la audiencia de conocimiento normada por el artículo 41 del Código Penal y 398 del Código Procesal en virtud del acuerdo de juicio abreviado formulado. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 21 de diciembre de 2016... Por otro lado, agréguese, téngase presente lo informado por la comisaría actuante y no habiendo sido posible dar con el paradero de la coimputada Quintana, íntimesela por edictos, a que dentro del quinto día de publicados, comparezca a este Juzgado a ponerse a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de declararla rebelde y ordenar su comparendo compulsivo (Arts. 129, 303 y sstes del C.P.P.).". Fdo: Juan Facundo Ocampo, Juez. Ante mí: Mariela Quintana. Secretaria." Secretaria, 21 de diciembre de 2016. Mariela Carla Quintana, Juez.

C.C. 218.807 / dic. 30 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 2, a cargo de la Dra. Gloria Aboud, Secretaria Única a cargo de la Dra. Marcela V. Fernández, del Departamento Judicial de Pergamino, sito en calle Pinto 1251 de Pergamino, en los autos "Otero Franco Gastón s/ Lesiones Leves Calificadas, Amenazas", Expte. N°: PE-1068-2016, notifica por este medio a FRANCO GASTÓN OTERO, DNI 38.960.276, la resolución que dice: "Pergamino, 5 de diciembre de 2016. Atento a lo informado, notifíquese por edictos al imputado Franco Gastón Otero, para que dentro del plazo de cinco días se presente en la sede de este Juzgado a constituir nuevo domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (Arts. 303 y ccs. del C.P.P.). Notifíquese. Fdo. Dra. Gloria Aboud. Jueza". Marcela V. Fernández, Secretaria.

C.C. 218.817 / dic. 30 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - El Señor Presidente del Tribunal en lo Criminal N° 4 del Departamento Judicial Morón, Dr. Rodolfo Castañares, cita y emplaza a MATÍAS EZEQUIEL MANCILLA por el término de tres días computables a partir de la última publicación a fin de que comparezca a estar a derecho con respecto a la causa N° 4348 seguida al nombrado por el delito de Amenazas agravadas por el uso de arma de fuego, del registro de la Secretaría única a cargo del suscripto, y se notifique de la resolución que se transcribe: "Morón, 19 de diciembre de 2016. Habida cuenta el resultado infructuoso de las notificaciones cursadas por la dependencia policial (cfr. fs. 155/158), e ignorándose el paradero del encartado Matías Ezequiel Mancilla, procédase a disponer su citación y emplazamiento mediante notificación edictal, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde y ordenar su comparendo compulsivo, para que en el término de tres días, computables a partir de la última publicación, se presente para estar conforme a derecho. En consecuencia líbrese oficio al Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires a fin de que, durante cinco días, publique el emplazamiento antes mencionado, debiendo remitir un ejemplar del número de Boletín

Oficial o constancia que pruebe el cumplimiento de la medida ordenada, la que será exenta de sellado y tasas judiciales (Art. 129 del CPP). Fdo.: Rodolfo Castañares, Presidente.-" Secretaria, 19 de diciembre de 2016.

C.C. 218.818 / dic. 30 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - Por disposición de S.S., Dr. Carlos Alberto Pocorena, Titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 de Tandil, Secretaría Única a mi cargo, el presente en 318-2016-3834 caratulado "Kranz Víctor Javier Gregorio s/ Robo (IPP 2512/16)"; a fin de solicitarle, tenga a bien publicar como edicto el siguiente texto -en forma gratuita- por el término de cinco días: En la causa N° 318/2016 (3834) caratulada "Kranz, Víctor Javier Gregorio s/ Robo", se ha dispuesto notificar a VÍCTOR JAVIER GREGORIO KRANZ; que deberá comparecer a este Juzgado -sito en calle Uriburu Sur N° 750 de Tandil- y fijar domicilio, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera en el plazo de diez días será declarado rebelde en los términos de los Arts. 303 y canes. del C.P.P. Fdo. Dr. Carlos Alberto Pocorena - Juez Correccional". Leonardo Adrián Ganly, Secretario. Tandil, 5 de diciembre de 2016.

C.C. 218.820 / dic. 30 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - En la I.P.P. N° PP-03-02-000434-13/00 seguida a Lucas Damián Delevi por el delito "Delevi, Lucas Damián s/ Robo", de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elías, Secretaria Única a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a los efectos de que proceda publicar edicto por el termino de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era calle Alvear 853 de Rafael Castillo, la resolución que dictara este Juzgado con fecha 23 de agosto de 2.016, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos:... Resuelvo: Sobreseer totalmente a LUCAS DAMIÁN DELEVI y Declarar la Extinción de la acción penal, en relación al delito de robo en grado de tentativa en Villa Gesell. (Arts. 164, 76 ter cuarto párrafo del Código Penal y 323, Inc. 1° del C.P.P.). Regístrese, notifíquese. Fecho, háganse las comunicaciones de ley... Regístrese, notifíquese. Fdo.: Laura Inés Elías, Juez de Garantías N° 1. Asimismo, transcribible el auto que dispuso el presente: "Dolores, 20 de diciembre de 2016. Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación de Delevi Lucas Damián en la que se informa que el mismo no pudo ser notificado del sobreseimiento, procédase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el Art. 129 del C.P.P. Fdo.: Dra. Laura Inés Elías Juez de Garantías N° 1." Mónica Barrionuevo, Secretaria. Dolores, 20 de diciembre de 2016.

C.C. 218.821 / dic. 30 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - En la I.P.P. N° PP-03-03-000593-13/00 seguida a Zarbo, Agustín s/ Estupefacientes - Tenencia simple (Art. 14 primer párrafo - Ley 23.737), de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elías, Secretaria Única a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a los efectos de que proceda publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era calle Boulevard Ballester 5455 de Villa Ballester, la resolución que dictara este Juzgado con fecha 31 de octubre de 2016, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos:... Resuelvo: Sobreseer totalmente a AGUSTÍN ZARBO y declarar la extinción de la acción penal, en relación al delito de Tenencia Simple de Estupefacientes en Ostende. (Arts. 14 primer párrafo de la Ley 23.737, 76 ter cuarto párrafo del Código Penal y 323, Inc. 1° del C.P.P.). Regístrese, notifíquese. Fecho, háganse las comunicaciones de ley. Regístrese, notifíquese. Fdo.: Laura Inés Elías, Juez de Garantías N° 1. Asimismo, transcribible el auto que dispuso el presente: "Dolores, 20 de diciembre de 2016. Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación de Zarbo Agustín, en la que se informa que el mismo no pudo ser notificado del sobreseimiento, ya que se ausentó de su domicilio, procédase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el Art. 129 del C.P.P. Fdo.: Dra. Laura Inés Elías, Juez de Garantías N° 1.-" Mónica Barrionuevo, Secretaria. Dolores, 20 de diciembre de 2016.

C.C. 218.822 / dic. 30 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - En la I.P.P. N° PP-03-00-006829-14/00 seguida a "Guerrero, Matías Arnaldo s/ Daño" - Art.183 de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elías, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a los efectos de que proceda publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era calle Libertad Diesel N° 405 (Merlo) de Dolores, la resolución que dictara este Juzgado con fecha 29 de noviembre de 2016, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos:... Resuelvo: Sobreseer totalmente a GUERRERO MATÍAS ARNALDO, por haber operado la prescripción, en relación al delito de Hurto en grado de tentativa (Arts. 59, Inc. 3°; 62 Inc. 2°, 183 del Código Penal y 323, Inc. 1° del C.P.P.). Regístrese y notifíquese a quienes corresponda Regístrese, notifíquese. Fdo: Laura Inés Elías, Juez de Garantías N° 1. Asimismo, transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, 20 de diciembre de 2016. Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación de Guerrero Matías Arnaldo en la que se informa que el mismo no pudo ser notificado del sobreseimiento, procédase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el Art. 129 del C.P.P. Fdo: Dra. Laura Inés Elías Juez de Garantías N° 1.-". Dolores, 20 de diciembre de 2016.

C.C. 218.823 / dic. 30 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - En mi Carácter de Titular del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Dolores, sito en calle Ingeniero Quadri N° 242 de esta ciudad, Secretaría Única a cargo de la Dra. Inés Lamacchia, en Causa N° 554-10, Interno N° 564 caratulada "Marchesi Darío Alejandro s/ Tenencia simple de estupefacientes Art. 14 1° Párrafo Ley 23.737 en Villa Gesell", a efectos de solicitarle que por donde corresponda se proceda a publicar edicto por el término de cinco (5) días a fin de notificar a MARCHESI DARÍO ALEJANDRO, titular del DNI N° 29.869.537, de la siguiente resolución: "Dolores, 13 de octubre de 2016. Autos y Vistos:... Y Considerando:... Resuelvo: I.- Declarar la extinción de la acción penal en la presente Causa N° 554/10 Interno N° 564 correspondiendo sobreseer en forma total al imputado Marchesi Darío Alejandro, de nacionalidad argentina, titular del D.N.I. N° 29.869.537, nacido el 1° de agosto de 1983 en Coronda, Provincia de Santa Fe, hijo de Norberto Antonio Marchesi y de Myrian Beatriz Alonso, de estado civil soltero, domiciliado en calle Gobernador Freire N° 2181 de la ciudad de Franck, Departamento de Las Colonias de la Provincia de Santa Fe, por el delito de Tenencia simple de estupefacientes previsto y reprimido en el artículo 14 primer párrafo de la Ley 23.737 en Villa Gesell, por el que fuera elevada a juicio, sin costas. (Art. 76 bis y ter del Código Penal y Art. 323, 530 y concordantes del C.P.P.). Regístrese Notifíquese al Fiscal y al Defensor Oficial. A fin de notificar al imputado, líbrese exhorto conforme lo normado por Ley 22.172 al Juzgado Comunitario de Pequeñas Causas de Franck, Departamento de Las Colonias, Provincia de Santa Fe, con transcripción de la parte resolutive. Una vez firme, practíquense las comunicaciones de ley y póngase en conocimiento de la División Administración Control y Asistencia Pos Penitenciaria de la Provincia de Santa Fe a sus efectos. Oportunamente, vuelva a despacho y archívese. (Fdo) Analía H. C. Pepi-Jueza en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Dolores". "Dolores, 7 de diciembre de 2016. Autos y Vistos: Por recibido el oficio proveniente del Correo Argentino, agréguese y atento que el mismo ha sido rechazado, desconociendo los motivos por los cuales no se pudo diligenciar y dar cumplimiento con la notificación al imputado de autos de la resolución de fs. 219/220, a fin de no demorar más el trámite de la causa, notifíquese por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Provincia de Buenos Aires conforme lo normado por el artículo 129 del C.P.P., librándose el oficio de rigor. Recepcionada la constancia de publicación del Edicto, vuelva a despacho. Ruego tenga a bien remitir a este Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Dolores el ejemplar del Boletín Oficial donde conste la publicación ordenada (Fdo) Analía H. C. Pepi-Jueza en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Dolores". Dolores, 7 de diciembre de 2016.

C.C. 218.824 / dic. 30 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - En el P.P. N° 03-02-3114-09 seguida a "Pereyra Jorge Daniel s/ Encubrimiento", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3 a mi cargo, Secretaría Única a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos de que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido PEREYRA JORGE DANIEL cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del Partido de La Costa, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 16 de diciembre de 2016. Autos y Vistos:... Y Considerando:... Resuelvo: I.- Sobreseer totalmente al imputado Pereyra Jorge Daniel DNI N° 31.662.113, argentino, soltero, instruido, empleado municipal, nacido el día 24 de diciembre de 1984 en la localidad de San Clemente del Tuyú, hijo de Jorge Oscar y de María Evelia Garcilazo, con último domicilio conocido en calle Joaquín V. González e/ El Cano y Gaboto de la localidad de San Bernardo; en orden al delito de Encubrimiento, por haberse extinguido la acción penal puesta en marcha, por prescripción en atención a lo dispuesto en los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2° en rel. al Art. 277 Inc. 1° ap. c) del C.P. y 323 Inc. 1° del C.P.P.. Regístrese. Notifíquese.. Fdo. Gastón Giles. Juez. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, 16 de diciembre de 2016. Autos y Vistos:... Resuelvo:... II. Proceder a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal; todo ello, a fin de que Pereyra Jorge Daniel sea debidamente notificado del auto que dispuso su sobreseimiento. Regístrese. Notifíquese... Fdo. Gastón Giles. Juez. Dolores, 16 de diciembre de 2016.

C.C. 218.825 / dic. 30 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - En el P.P. N° 03-02-3134-09 seguida a "Fego Miguel Alberto s/ Evasión", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3, a mi cargo, Secretaría Única a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos de que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido FEGO MIGUEL ALBERTO cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del Partido de Berazategui, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 05 de diciembre de 2016. Autos y Vistos.. Considerando... Resuelvo: I. Sobreseer Totalmente al imputado Fego Miguel Alberto, argentino, instruido, de 33 años de edad, soltero, domiciliado en calle 142 y 30 de la localidad de Berazategui. Desconociéndose más datos, en orden al delito de Evasión, por haberse extinguido la acción penal puesta en marcha, por prescripción en atención a lo dispuesto en los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, en rel. al 280 todos del C.P. y 32.; Inc. 1° del C.P.P.... Fdo. Gastón Giles. Juez. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, 05 de diciembre de 2016. Autos y Vistos:... Resuelvo:... II. Proceder a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal; todo ello, a fin de que Fego Miguel Alberto sea debidamente notificado del auto que dispuso su sobreseimiento por extinción de la acción penal. Regístrese. Notifíquese... Fdo. Gastón Giles. Juez. Dolores, 05 de diciembre de 2016.

C.C. 218.826 / dic. 30 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - En Causa N° 12.981 I.P.P. N° 02-4185-09, seguida contra Vallejos Micaela Sol; que tramita por ante este Juzgado de Garantías N° 3, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Jorge Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos de que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del partido de La Costa, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 05 de diciembre de 2016. Autos y Vistos:...Y Considerando: Por ello, Resuelvo: II. Sobreseer Totalmente a VALLEJOS MICAELA SOL, DNI N° 37.198.871, nacida el día 14 de octubre de 1991, hija de Sandra Mónica Vallejos y de Alejandro Ojeda; en orden al delito de Daño Agravado (Art. 184 Inc. 5 del C.P.) por encontrarse extinguida la acción penal puesta en marcha por prescripción, conforme a lo normado en los Arts. 59,

Inc. 3° y 62 del Código Penal y Art. 323, Inc. 1°, del Código Procesal Penal. III. Disponer el archivo de la presente ordenando su destrucción transcurridos cinco años contados a partir del presente resolutive (Arg. Art. 115 c) 3° Ac. 3397/08 SCJBA)... Firmado Gastón E. Giles. Juez de Garantías N° 3 Dptal. "Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, 05 de diciembre de 2016. Autos y Vistos: Por Ello Resuelvo. IV. Proceder a la notificación de Micaela Sol Vallejos por Edicto Judicial, el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal... Fdo. Dr. Gastón Eduardo Giles Juez de Garantías N° 3." Dolores, 5 de diciembre de 2016.

C.C. 218.827 / dic. 30 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional con Sede en la Ciudad de Tres Arroyos, Departamento Judicial Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, Dr. Gabriel Giuliani, Secretaría a mi cargo, en Causa N° 202-2016, caratulada: "Encubrimiento", que instruyera la UFI N° 6 de la ciudad de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires, Departamento Judicial Bahía Blanca, bajo el N° de I.P.P. 02-01-001492-09, a fin de solicitarle se publique por cinco (5) días, lo ordenado en la causa precitada y que dice: "Tres Arroyos, 16 de diciembre de 2016. Atento el resultado negativo de las diligencias efectuadas en los respectivos domicilios del imputada; BAIGORRIA FERNANDA GUILLERMINA, DNI 29.550.474, hijo de Juan Carlos, y de Ana Antonini, con último domicilio en calle Viamonte N° 1359 de Tres Arroyos, de conformidad con lo normado por los Arts. 129, 303, 304 y concs. de C.P.P., cítesela por edictos para que en el término de 5 días comparezca a estar a derecho por ante este Juzgado en lo Correccional, sito en calle 25 de Mayo N° 162 de Tres Arroyos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. Ordénase su publicación por ante el Boletín Oficial y Prensa de la ciudad de Necochea. "(Arts. 376 C.P.P.). Fdo. Gabriel Giuliani. Juez Correccional. Dr. Fernando Giancaterino, Auxiliar Letrado. Tres Arroyos, 16 de diciembre de 2016.

C.C. 218.828 / dic. 30 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - Por disposición del Señor Juez Titular del Juzgado de Garantías N° 6 de La Plata, Doctor Fernando Jorge Mateos en el marco de la Investigación Penal Preparatoria N° 06-03-1820-11 caratulada "SÁNCHEZ WALTER DAMIÁN (o GABRIEL ALEJANDRO PIRILLI) s/ Abigeato en tentativa", a efectos de solicitarle publique en el Boletín a su cargo que en el día de la fecha esta Judicatura ha dispuesto que Sánchez Walter Damián (o Gabriel Alejandro Pirilli) deberá presentarse dentro de los cinco días de notificado en la sede de este Juzgado de Garantías N° 6 Departamental (cf. Art. 129 del C.P.P.). Fdo. Fernando Mateos. Juez. Juan Ignacio Mennucci, Auxiliar. La Plata, 2 de diciembre de 2016.

C.C. 218.834 / dic. 30 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - Por disposición del Titular del Juzgado de Garantías en lo Penal N° 3 del Departamento Judicial La Plata, Dr. Pablo Nicolás Raelé, Secretaría Única a mi cargo, en el incidente de eximición formado en la I.P.P. N° PP-06-00-027186-15/00, a fin de solicitar se publique en el Boletín a su cargo el auto que a continuación se transcribe: "El Juzgado de Garantías en lo Penal N° 3 del Departamento Judicial La Plata, notifica por el término de cinco (5) días a JUAN MANUEL LOZADA, titular del D.N.I. N° 37.229.339, que en el marco del incidente de eximición de prisión formado a su favor se ha resuelto: La Plata, 21 de noviembre de 2016... Resuelvo: I.- No hacer lugar, por los fundamentos dados, a la solicitud de eximición de prisión efectuada por Juan Manuel Lozada (argentino, DNI 37.229.339, hijo de Juan Carlos Lozada y Zulma Graciela Fernández, domiciliado en calle 187 bis s/ N° entre 44 y 45 de Lisandro Olmos, La Plata) - (artículos 1, 3, 15, 23, 105, 106, 169, 185, 186, 209, 210 y cctes. del CPP. y artículos 55 y 119 párrafo segundo, tercero y cuarto párrafo inciso f) del CP.)... Fdo. Dr. Pablo Nicolás Raelé, Juez de Garantías", en el incidente formado en la I.P.P. N° 06-00-027186-15. Fdo.: Dr. Pablo Nicolás Raelé, Juez de Garantías". La Plata, 5 de diciembre de 2016.

C.C. 218.835 / dic. 30 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - En mi Carácter de Juez a Cargo por disposición Superior del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de La Plata, en relación con la Investigación Penal Preparatoria PP-06-00-034654-16/00 caratulada "Antonio Ericson s/ Abuso sexual agravado"- a fin de hacerle saber que en la citada causa se ha resuelto: "La Plata, 7 de diciembre de 2016. Atento el estado de las presentes actuaciones, siendo desconocido el domicilio de ANTONIO ERICSON, ordénase la notificación por edictos mediante la publicación en el Boletín Oficial de la parte resolutive del auto de fs. 2 y 15, por el plazo de cinco días (Art. 129 del C.P.P.). A continuación se transcribe la parte resolutive del auto de fs. 2 y 15: "La Plata, 21 de septiembre de 2016... Por ello... Resuelvo: No hacer lugar al beneficio de eximición de prisión solicitado en favor de Antonio Ericson, conforme lo expuesto precedentemente. (Art. 23 Inc. 2º, 169 y 185 -a contrario- del C.P.P.). Notifíquese. - Fdo: Federico Guillermo Atencio, Juez de Garantías". Y "La Plata, 23 de noviembre de 2016... Por ello... Resuelvo: Ampliar la resolución de fs. 2/vta y no hacer lugar al beneficio de eximición de prisión solicitado a favor de Antonio Ericson por los fundamentos vertidos precedentemente. (Ats.186 y 190 del Cód. Proc. Penal). Notifíquese. - Fdo: Federico Guillermo Atencio. Juez de Garantías". La Plata, 7 de diciembre de 2016.

C.C. 218.836 / dic. 30 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 15, Secretaría Única, del Departamento Judicial Mar del Plata, sito en Alte. Brown 1771 TEL. 495-4157, a cargo del Juez Dr. Héctor Fabián Casas - Juez Civil y Comercial, hace saber que en los autos caratulados "GAMBINI FERNANDO FAVIO s/ Quiebra (pequeña)", Expte N° 1139 de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 15, Secretaría Única del Departamento Judicial Mar del Plata, se ha decretado en estado de quiebra Gambini Fernando Favio, DNI 23.470.050, CUIL 20-23470050-3, con domicilio real en la calle Azcuénaga N° 388 - esquina Carlos Pellegrini- de la ciudad de Mar del Plata, partido de Gral. Pueyrredón. Se ha fijado hasta el día 15 de marzo de 2017, para que los acreedores presenten a la sindicatura, los respectivos pedidos de verificación y los títulos justificativos de los mismos. El Síndico es el CPN Casemayor Alfredo E. atenderá en el domicilio legal constituido sito en calle 25 de Mayo N° 2980 de la ciudad de Mar del Plata, Prov. de Buenos Aires, de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 hs. Se intima a quienes tengan bienes del fallido, los entreguen al Síndico. Se prohíbe hacer pagos al mismo, bajo pena de ser ineficaces. Mar del Plata 19 de diciembre de dos mil dieciséis. Fdo. el Secretario.

C.C. 218.890 / ene. 2 v. ene. 6

POR 5 DÍAS - Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 12, Secretaría Única, del Departamento Judicial Mar del Plata, sito en Alte. Brown 1771 TEL. 495-4157, a cargo del Sr. Juez Dr. Jorge Osvaldo Novelli - Juez Civil y Comercial, hace saber que en los autos caratulados "BUENO, MARÍA MARTA s/ Quiebra" Expte N° 34.636 de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 12, Secretaría Única del Departamento Judicial Mar del Plata, se ha decretado en estado de quiebra, con fecha 7 de junio 2016 a Bueno María Marta, DNI 30.427.373, CUIL 27-30427373-4, con domicilio real en calle El Cano N° 9379 de la ciudad de Mar del Plata, Partido de Gral. Pueyrredón. Se ha fijado hasta el día 21 de marzo de 2017, para que los acreedores presenten a la Sindicatura, los respectivos pedidos de verificación y los títulos justificativos de los mismos. El Síndico es el CPN Cival Matías Raúl atenderá en el domicilio legal constituido sito en calle 25 de Mayo 2980 de la ciudad de Mar del Plata, Prov. de Buenos Aires, de lunes a viernes de 08,00 a 16,00 hs. Se intima a quienes tengan bienes del fallido, los entreguen al Síndico. Se prohíbe hacer pagos al mismo, bajo pena de ser ineficaces. Mar del Plata, 22 de octubre de dos mil dieciséis. Sabrina P. Martínez, Secretaria.

C.C. 218.891 / ene. 2 v. ene. 6

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial de San Martín, a cargo de la Dra. Mabel E. B. Cascallares, Secretaria Única a cargo del Dr. Emiliano Andrés Lavagnino, cita y emplaza por el término

de tres (3) días a ARIZAGA PERLA ROSA a que comparezca a tomar intervención en autos caratulados "Cuenca Tamara y otros s/ Abrigo" en el término de diez (10) días bajo apercibimiento de designarse el Defensor Oficial que por sorteo corresponda a fin de que lo represente en juicio (Art. 341 y cdtes. del CPCC) y continuar las presentes según su estado. Hágase saber al mismo que deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado y para el caso de no contar con patrocinio, deberá concurrir ante la Defensoría Oficial Departamental a fin de requerir patrocinio legal gratuito. Gral. San Martín, 20 de diciembre de 2016. Dr. Miguel Vallcaneras, Auxiliar Letrado.

C.C. 218.896 / ene. 2 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a Cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Cita y Emplaza a ARISTONDO MONTES DE OCA DIEGO ALBERTO, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "F" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar). en la causa N° 07-02-11624-15 (N° interno 5901) seguida al nombrado en orden al delito de encubrimiento, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 20 de diciembre de 2016. Y Visto... Considerando... Resuelvo: 1) Citar a Aristondo Montes de Oca Diego Alberto por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su rebeldía, (Art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2). ...Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani. Secretaria. ".Secretaría, Banfield, 20 de diciembre de 2016.

C.C. 218.892 / ene. 2 v. ene. 6

POR 5 DÍAS - El Señor Presidente del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Fernando A. Bueno, cita y plaza, por el término de cinco días, a DARIÓ RUBÉN MONSERRAT GATTA, a estar a derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 700-30273-15, seguidas al nombrado en orden al delito de Robo Calificado. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Banfield, 22 de diciembre de 2016. En atención a lo que surge de de las notificaciones obrantes de fojas 87 y 90, donde el encartado Monserrat no se notificó en forma personal a las audiencias previamente designadas, sumado a los informes policiales de fs. 94, 99 y 103, donde se informa que personal policial se ha hecho presente en el domicilio del justiciable en reiteradas oportunidades, no hallando morador alguno en dicha vivienda, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del C.P.P.: Se cita y emplaza al encausado Darío Rubén Monserrat Gatta, por el término de cinco días, a estar a derecho. Librese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días Fdo: Fernando A. Bueno, Juez." Se hace constar que de no presentarse el nombrado en el término fijado, será declarado rebelde (artículo 129 del Código Procesal Penal). Secretaría, 22 de diciembre de 2016. Fdo. Marianela Mazzi, Secretaria.

C.C. 218.893 / ene. 2 v. ene. 6

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial de San Isidro, interinamente a cargo del Dr. Juan Facundo Ocampo, sito en la calle Moreno 623 1º Piso de San Isidro, cita y emplaza a SOFÍA GISELA QUILES con último domicilio en Isabel La Católica casa H 188 y Tomkinson, de la localidad de Béccar, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa N° 4454 que se le sigue por el delito de Hurto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 22 de diciembre de 2016. En atención a los informes policiales obrantes a fs. 126 y 133 y desconociéndose el actual domicilio de la encartada

de autos Sofía Gisela Quiles, y sin perjuicio de lo informado a fs. 149 toda vez que resulta ser el domicilio mencionado en la presente, cítesela por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (Arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.). Hágase saber a la Defensa Técnica.". Fdo. Juan Facundo Ocampo, Juez. Ante mí: Paula G. Marzocchi, Secretaria". Secretaria, 22 de diciembre de 2016.

C.C. 218.899 / ene. 2 v. ene. 6

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno 623 de San Isidro, cita y emplaza a EDUARDO ANDRÉS BARRIOS, con últimos domicilios en Cordero 2754 de la localidad de Virreyes y el sito en la calle Teodoro Plaza 3955 de Ciudadela, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa N° 2778, que se le sigue por Amenazas Calificadas y Portación Ilegal de Arma de Uso Civil, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 22 de diciembre de 2016. En atención al informe policial obrante a fs. 204/205 vta. y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Eduardo Andrés Barrios, cíteselo por edicto que se publicará por cinco días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el C.P.P., para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde decretarse su comparendo (Arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.). Hágase saber lo aquí dispuesto al Sr. Defensor Oficial y el Sr. Fiscal. "Fdo. Dra. Andrea C. Pagliani, Juez, Ante mí: Dr. E. Osoro Soler, Secretario. Estanislao Osoro Soler, Secretario. Secretaria, 22 de diciembre de 2016.

C.C. 218.900 / ene. 2 v. ene. 6

POR 5 DÍAS - Por disposición del Señor Juez Titular del Juzgado de Garantías N° 6 de La Plata, Doctor Fernando Jorge Mateos en el marco de la Investigación Penal Preparatoria N° 06-00-19665-12 caratulada "JONATAN GABRIEL URQUÍA BARRERA s/ Tentativa de Hurto agravado", a efectos de solicitarle publique durante cinco días en el Boletín a su cargo que en el día de la fecha esta Judicatura ha dispuesto que Jonatan Gabriel Urquia Barrera deberá presentarse dentro de los cinco días de notificado en la sede de este Juzgado de Garantías N° 6 departamental (cf. Art. 129 del C.P.P.). Fdo. Fernando Mateos. Juez. Renaldo Carlos Baraglia, Secretario. La Plata, 20 de diciembre de 2016.

C.C. 218.905 / ene. 2 v. ene. 6

POR 5 DÍAS - Por disposición del Señor Juez Titular del Juzgado de Garantías N° 6 de La Plata, Doctor Fernando Jorge Mateos en el marco de la Investigación Penal Preparatoria N° 06-00-020065-12 caratulada: "SEBASTIÁN MATÍAS LAMÁRQUEZ ZABALA s/ Robo" (correspondiente con el incidente de suspensión de juicio a prueba N° 13.557), a efectos de solicitarle publique durante cinco días en el Boletín a su cargo la resolución dictada por este Juzgado de Garantías N° 6 Departamental, lo que a continuación se transcribe: "La Plata, 31 de octubre de 2016. Atento lo informado a fs. 43 y 45 del incidente de suspensión de juicio a prueba seguido a Sebastián Matías Lamárquez Zabala, y no habiendo denunciado en autos un nuevo domicilio (v. fs. 41vta. de la principal), cúmplase con las notificaciones encomendadas mediante publicación de edictos, a cuyo fin librese oficio al Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires con el fin de notificar al encausado que deberá comparecer a esta sede dentro de los 5 días de notificado a los fines de acreditar el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas en el beneficio de suspensión de juicio a prueba (Art. 129 del C.P.P.), bajo apercibimiento de revocar el beneficio otorgado. Fdo. Fernando Mateos. Juez." Asimismo, solicito la posterior remisión a este Juzgado de las constancias de la publicación. Renaldo Carlos Baraglia, Secretario. La Plata, 31 de octubre de 2016.

C.C. 218.906 / ene. 2 v. ene. 6

POR 2 DÍAS – El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno de Tres Arroyos, Secretaría Única, en autos "CONOIL S.R.L. s/ Quiebra", Expte. N° 26.540 da a conocer la presentación del Informe Final, Proyecto de Distribución y Regulación de Honorarios. Tres Arroyos, diciembre 13 de 2016. Hernando A. A. Ballatore, Secretario. C.C. 218.937 / ene. 3 v. ene. 4

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 3 de Tres Arroyos, cita y emplaza por el plazo de diez días a herederos de don JOSÉ MIGUEL AMESTOY DNI 5.378.205- a excepción de la Sra. Mirta Jensen quien ya se encuentra interviniendo en autos- a fin de que comparezcan a tomar intervención que por derecho les corresponda en autos "Ibarlucia, Alicia Eva c/ Amestoy, José Miguel y otra s/ Despido (40)" Expte 20.026, bajo apercibimiento de nombrarles Defensor Oficial para que los represente en el juicio (Arts. 145, 146, 147 y 341 del C.P.C.C). Tres Arroyos, 19 de diciembre de 2016. Dra. Mariana Rodríguez. Auxiliar Letrado. C.C. 218.938 / ene. 3 v. ene. 4

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo de Tandil, Provincia de Buenos Aires, Presidencia a cargo de la Dra. Virginia Persson, en autos caratulados "Fantaguzzi María Luisa c/ Fiol Ana Olga s/Despido" Expte N°, 15305, hace saber a la demandada "FIOL ANA OLGA", que se ha dictado, el siguiente auto: "Tandil, 09 de diciembre de 2015. Tiénese por presentado y por parte al Dr. Maña Juan Pablo, en mérito de la representación que acredita con la carta poder que acompaña y por constituido el domicilio legal fijado. Agréguese TCL 431852211, TCL 431852225, TCL 440609298, TCL 440669205, TCL 431858421, CD 440673332, CD 445103947, quince facturas tipo "A" de Rudyard, la que se acompaña en la presente demanda bajo el título prueba documental. Con fotocopias de documentación original, la que certificada por el Actuario, se agregará reservándose la pertinente en Secretaría. En ejercicio de la facultad prevista en los Arts. 12 de la Ley 11.653 y lo dispuesto en el Art. 36 C.P.C.C., dispónese que en oportunidad de contestar la demanda incoada manifieste la demandada si posee en su poder y en tal caso, ponga la misma a disposición de este Tribunal o el profesional que oportunamente se autorice al efecto, denunciando el domicilio en que podrá ser consultada- la siguiente documentación laboral de carácter obligatoria relacionada con el reclamo de autos: a) el libro previsto en el Art. 52 de la LCT y/o su sustituto contemplado en leyes especiales; b) constancias de la realización de los depósitos de aportes y contribuciones destinados a la seguridad social y a organizaciones sindicales, mutuales y otras previstas en el Art. 80 de la LCT; en caso contrario, manifieste expresamente la inexistencia de esa documentación; bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en los Arts. 386 del C.P.C.C. y 55 de la LCT, conforme corresponda. Téngase presente la reserva formulada en el punto XXXI. Ténganse presentes las autorizaciones conferidas en el punto XXXII ap. 3). De la acción incoada, traslado al demandado Fiol Ana Olga en el domicilio denunciado, con entrega de copias emplazándolo para que la conteste por sí o por intermedio de apoderado en el término de Diez días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 28 de la Ley 11.653. Martes y Viernes, para notificaciones por Secretaría o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado (Art. 16, Ley 11.653). Notifíquese mediante cédula (Art. 16 Ley 11.653), la que se impone en su confección a la parte actora. Por último hágase saber a la accionada que al momento de contestar la demanda deberá dar estricto cumplimiento con lo normado en los Art. 51 Inc. b) A y B de la Acordada 3397, por duplicado, y deberá, asimismo, consignar sus datos en la presentación electrónica que antecede, y visto el resultado negativo de las diligencias practicadas, de conformidad con lo normado en el Art.145 y conchs. del CPCC, cítese por edictos a la demandada Fiol Ana Olga para que en el plazo de diez días, comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial para que la represente en juicio (Art. 341, párrafo 2do. del CPCC). A tal fin, los edictos serán publicados por dos días en el Boletín Oficial y en el Diario "El Eco de Tandil de esta ciudad; con la mención expresa de la excepción de pago previo de acuerdo a lo reglamentado por el Art. 22 de la Ley 11.653. Fdo. Dra. Virginia Persson - Presidenta. Gustavo A. Iacarusso, Secretario. C.C. 218.946 / ene. 3 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - La Secretaría del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de San Nicolás, sito en calle Garibaldi 9 de la ciudad mencionada, notifica a GERMÁN BLADIMIR GULLINO, sin apodo, soltero, albañil, domiciliado en Einstein 717 - Prado Español de San Nicolás, D.N.I N° 34.044.990, instruido, que ha nacido en San Nicolás el 26 de diciembre de 1988; por el término de cinco días de lo resuelto por este Juzgado, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: San Nicolás, 17 de noviembre de 2016. Autos y Vistos:... Y Considerando:... Resuelvo: I. Declarar la nulidad del acta de procedimiento de fs. 1/vta., y de todos los actos que son su consecuencia y II. Sobreseer Totalmente a German Bladimir Gullino, de las demás circunstancias obrantes en la presente I.P.P. 16-00-002007-15, por el delito de tenencia simple de estupefacientes, en los términos del Art. 14 primer párrafo de la Ley 23.737; de conformidad con el Art. 323 Inc. 2° del C.P.P.. Regístrese, Notifíquese y Oficiése. Notifíquese al nombrado por edictos a publicarse en el Boletín Oficial durante cinco días (Cfr. Arts. 129 del C.P.P.), la presente resolución dictada en su favor. A tal fin, oficiése al Sr. Director del Boletín Oficial de La Plata, adjuntado copia de la parte dispositiva, para su publicación. Regístrese, Notifíquese, Oficiése. Fdo. María Laura Vázquez. Juez". Dr. Marcos A. Sabbatini, Secretario. C.C. 218.948 / ene. 3 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - El Señor Presidente del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Fernando A. Bueno, por medio del presente, cita y emplaza, por el término de cinco días, a AXEL ESTEBAN COLONNELLO RIVERO, a estar a derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 0700-61800-14, seguidas al nombrado en orden al delito de Robo calificado. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Banfield, 26 de diciembre de 2016. En atención a lo que surge de los informes de fojas 72/4 y 77/8 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado de autos, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del C.P.P.: Se cita y emplaza al encausado Axel Esteban Colonnello Rivero, por el término de cinco días, a estar a derecho. Líbrese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días... Fdo.: Fernando A. Bueno, Juez". Secretaría, 26 de diciembre de 2016. C.C. 218.951 / ene. 3 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - El Juzgado integrante del Tribunal Oral en lo Criminal N° 7 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Dr. Roberto A. W. Lugones, por medio del presente, cita y emplaza, por el término de cinco días, a FERREYRA, JUAN ALBERTO, a estar a derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 016454/7, seguidas al nombrado en orden al delito de Robo Agravado por la intervención de un menor de edad. Como recaudo legal se transcribe la resolución en su parte pertinente que así lo ordena: "Banfield, 19 de diciembre de 2016. Autos y Vistos.. y Considerando:... Resuelvo:... I. No hacer lugar al pedido de extinción de la acción penal y sobreseimiento de Ferreyra, Juan Alberto, en orden al delito de Robo Agravado por la intervención de un menor de edad (artículos 76 ter. y 59 del Código Penal contrario sensu). II. Proceder de conformidad con lo normado por el artículo 129 del C.P.P. a citar y emplazar al encausado Ferreyra, Juan Alberto, por el término de cinco días, a estar a derecho, por lo que se deberá librar edicto y publicar en el Boletín Oficial por el término de cinco días, remitiendo el pertinente oficio al Jefe de la Oficina del Boletín Oficial Departamental a tales efectos. Regístrese y notifíquese. Fdo: Dr. Roberto A. W. Lugones. Juez. Ante mi: Fdo: Romina Cece. Secretaria. "Se hace constar que de no presentarse el nombrado en el término fijado, será declarado rebelde (artículo 129 del Código Procesal Penal). Secretaría, 19 de diciembre de 2016. Romina Cece, Secretaria. C.C. 218.952 / ene. 3 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías N° 9 Descentralizado Departamental Polo Judicial Avellaneda del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Doctor Luis S. Carzoglio, notifica y emplaza por el término de cinco días a GÓMEZ ALEJANDRA en el

marco de la I.P.P. N° 07-02-013810-13 (de trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 5 Departamental) las resoluciones que a continuación se transcriben: I. "Avellaneda, 23 de diciembre de 2015... Por recibido. Atento a lo peticionado a fs. 163 por el Señor Agente Fiscal a cargo de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 5 Flagrancia, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal. Publíquense edictos por el término de cinco días, a fin de que Gómez Alejandra se presente por ante los Estrados de este Juzgado de Garantías N° 9 Descentralizado Departamental Polo Judicial Avellaneda, sito en Avenida Mitre N° 2617 de la localidad de Sarandí, partido de Avellaneda en el horario de 08:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, a fin de estar a derecho en las presentes actuaciones. Fdo. Doctor Luis S. Carzoglio. Juez de Garantías"; II.- "Avellaneda, 15 de diciembre de 2016... Atento al tiempo transcurrido y, no habiendo obtenido respuesta del Boletín Oficial en relación a los edictos librados a fs. 170, reitérense. Fdo. Doctor Luis S. Carzoglio, Juez de Garantías". Silvia T. Scazzariello, Secretaria C.C. 218.953 / ene. 3 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - La Señora. Juez Titular del Juzgado de Garantías N° 10 del Departamento Judicial Lomas de Zamora -sede Avellaneda-, Dra. Estela del Carmen Mollo: Cita y Emplaza a FABRICIO ADRIEL SOSA VIVALDI a fin de que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho en la I.P.P. N° 07-02-019565-14, seguida al nombrado en orden al delito de "Portación Ilegal de Arma de Fuego de Uso Civil", por resolución que a continuación se transcribe: "Avellaneda, 18 de noviembre de 2016. Visto y Considerando (...) Resuelvo: I) Citar a Fabricio Adriel Sosa Vivaldi por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se declarará su rebeldía. (Art. 129 del Código Procesal Penal). Notifíquese. Fdo.: Dra. Estela Del Carmen Mollo, Juez de Garantías. Secretaría, 18 de noviembre de 2016. Carolina Piqué, Auxiliar Letrada. C.C. 218.954 / ene. 3 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - La Señora. Juez Titular del Juzgado de Garantías N° 10 del Departamento Judicial Lomas de Zamora -sede Avellaneda-, Dra. Estela del Carmen Mollo: Cita y Emplaza a HÉCTOR HORACIO SPÓSITO a fin de que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho en la I.P.P. N° 07-02-019073-14/00, seguida a los nombrados en orden al delito de "Amenazas en Concurso Real con Tenencia Ilegal de Arma de Guerra", por resolución que a continuación se transcribe: "Avellaneda, 1ro. de septiembre de 2015. Visto y Considerando su Resuelvo: I) Citar a Héctor Horacio Spósito por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se declarará su rebeldía. (Art. 129 del Código Procesal Penal). Notifíquese. Fdp. Dra. Estela del Carmen Mollo, Juez de Garantías. Daniela C. Vicchio, Auxiliar Letrada. Secretaria, 05 de diciembre de 2016. C.C. 218.955 / ene. 3 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - La Señora. Juez Titular del Juzgado de Garantías N° 10 del Departamento Judicial Lomas de Zamora -sede Avellaneda-, Dra. Estela del Carmen Mollo: Notifica a LUCAS EZEQUIEL LEZCANO del cómputo de pena obrante en la I.P.P. N° 07-02-001821-15, seguida al nombrado en orden al delito de "Hurto Simple en Grado de Tentativa", por resolución que a continuación se transcribe: "Avellaneda, 21 de diciembre de 2016. Notificar al imputado de autos, Lucas Ezequiel Lezcano mediante edictos, a fin de ser publicados en el Boletín Oficial, por el término de Ley (Art. 129 del Código Procesal Penal), del cómputo de pena obrante a fs. 144, el cual deberá ser transcritos el contenido en el edicto de mención. Fdo. Estela del Carmen Mollo. Juez. "Sra. Juez: Informo a V.S. que Lucas Ezequiel Lezcano, fue condenado en el día de la fecha a la pena de dos (2) años y seis (6) meses de prisión de ejecución condicional, más las costas, por resultar autor penalmente responsable de los delitos de "Robo Simple en Grado de Tentativa (dos hechos) en Concurso Real con Robo Agravado por el Empleo de Arma en Grado de Tentativa", por lo que la condena se tendrá por no pronunciada el día

7 de Septiembre de 2020 (Art. 27 del C.P.), caducando el registro de la misma a todos sus efectos, el día 7 de septiembre de 2.026 (Art. 51, Inc. 1º C.P.). Asimismo, el plazo de las reglas de conducta establecidas, caducará el día 7 de septiembre del año 2018 (Art. 27 Bis del C.P.). Es todo cuanto tengo que informar a V.S. Secretaría, 8 de septiembre de 2016. Fdo. Dra. Carolina Pique. Auxiliar Letrada. Avellaneda, 8 de Septiembre de 2016. Apruébese el cómputo de pena practicado "ut supra" por la Sra. Actuaría. Notifíquese a las partes. (Art. 500 del C.P.P.). Fdo. Estela del Carmen Mollo. Juez." Secretaría, 21 de diciembre de 2016. Carolina Piqué, Auxiliar Letrada.

C.C. 218.956 / ene. 3 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - La Señora. Juez Titular del Juzgado de Garantías N° 10 del Departamento Judicial Lomas de Zamora -sede Avellaneda-, Dra. Estela del Carmen Mollo: Cita y Emplaza a LUCAS IVÁN SÁNCHEZ a fin de que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho en la I.P.P. N° 07-02-010387-13, seguida a los nombrados en orden al delito de "Encubrimiento Simple", por resolución que a continuación se transcribe: "Avellaneda, 17 de noviembre de 2016. Visto y Considerando (...) Resuelvo: I) Citar al inculcado Lucas Iván Sánchez por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia de declarará su Rebelía. (Art. 129 del Código Procesal Penal). Notifíquese. Fdo.: Dra. Estela del Carmen Mollo, Juez de Garantías. Secretaria, 17 de noviembre de 2016. Carolina Piqué, Abogada.

C.C. 218.957 / ene. 3 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - En I.P.P. N° PP-03-00-003536-16/00 seguida a Aguirre Atilio Roberto Javier por el delito de Desobediencia, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elías, Secretaria Única a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a los efectos de que proceda publicar edicto por el termino de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido es el de calle Juan Labat N° 1025 de la localidad de Ayacucho, la resolución dictada en el marco de la audiencia celebrada en fecha 23 de noviembre de 2016, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "Por todos los argumentos expuestos precedentemente, se Resuelve: Sobreseer Totalmente al imputado AGUIRRE ATILIO ROBERTO JAVIER, en orden al delito de Desobediencia, de conformidad con la normativa contenida en los Arts. 321 y 323 del CPP. Firme y consentida la presente practíquense las comunicaciones pertinentes al Registro Nacional de Reiniciencia y al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires..." Fdo. Dra. Laura Inés Elías. Juez de Garantías. Asimismo, transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, 21 de diciembre de 2016. Por recibido el oficio que antecede, habiendo resultado infructuosa la notificación al encartado Aguirre Atilio Roberto Javier del sobreseimiento dispuesto a fs. 142/143, procédase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el Art. 129 del C.P.P.". Fdo.: Dra. Laura Inés Elías Juez de Garantías. Dolores, 21 de diciembre de 2016. Mónica Barrionuevo, Secretaria.

C.C. 218.959 / ene. 3 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° 2 del, Departamento Judicial de Moreno- General Rodríguez a cargo del Dr. Gabriel Alberto Castro, Secretaria Única a cargo del Dr. Javier Ulrich, sito en la Avda. Bartolomé Mitre 1480, Moreno, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados "Díaz Gabriel Antonio s/ Suspensión de Juicio a Prueba" (causa N° 1355, IPP: 09-01-009824-13 de la U.F.I. N° 7 Departamental) que tramitan ante esta Judicatura, notifica al Sr. GABRIEL ANTONIO DÍAZ, Titular del DNI N°, de la resolución dictada en el día de la fecha, que en parte se transcribe y reza: "Moreno, 13 de octubre de 2015. Resuelvo: Por recibido, y atento a lo manifestado por el Defensor Oficial, y asimismo a lo que surge de la declaración testimonial de fs. 30 y lo expuesto a fs. 27 por el probado Díaz, cítese al encartado Díaz a los efectos de que dé las explicaciones del caso, y a esos fines líbese cédula de notificación al domicilio constituido y edicto al Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a los fines de notificar al encartado Díaz de la presente resolución,

así como también citar al mismo a presentarse ante estos Estrados en el plazo de diez (10) días, ello bajo apercibimiento de declararlo en rebeldía (Conf. Art. 129 del CPPBA)". "Moreno, 22 de diciembre de 2016. Líbese nuevo oficio al Boletín Oficial a los mismos efectos. Fdo. Dr. Gabriel Alberto Castro. Juez". Silvia Mónica Daez. Moreno, 22 de diciembre de 2016.

C.C. 219.057 / ene. 3 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 18798 I.P.P. N° PP-03-02-003255-09/00 Caratulada: "Maiochi. Sergio Gustavo Adrián s/ Encubrimiento", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaria del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de notificar al imputado SERGIO GUSTAVO ADRIÁN MAIOCHI, DNI 26.679.390, con último domicilio conocido en calle Pedro de Mendoza N° 2952 de Hurlingham la siguiente resolución: "Dolores, 1 de agosto de 2016. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Sergio Gustavo Adrián Maiochi y Considerando: Que a fs. 30 y vta. el señor Agente Fiscal a cargo de la UFID N° 1 de Mar del Tuyú, Dr. Gustavo Juan Miguel Mascioli, solicita se sobresea al imputado Sergio Gustavo Adrián Maiochi por el delito de Encubrimiento, previsto y reprimido en el Art. 277 Inc. 1º apartado c) del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (2 de octubre de 2009), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62. Inc. 2º en su relación con el Art. 277 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Mascioli. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría del imputado en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevee como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67.Inc. 4º del C: Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3º, 62 Inc. 2º, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1º y 324 y Conc. del C.P.P, Resuelvo: Sobreseer totalmente a Sergio Gustavo Adrián Maiochi , argentino, con D.N.I 26.679.390, nacido el 13 de agosto de 1978 en Morón, hijo de Roberto y de Diana Mabel Perilla, domiciliado en calle Pedro de Mendoza N° 2952 de Hurlingham, en orden al delito de Encubrimiento, previsto y reprimido en el Art. 277 Inc. 1º apartado c) del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado.-" Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 16 de diciembre de 2016. No habiéndose notificado al imputado Sergio Gustavo Adrián Maiochi de la resolución de fs. 31 y vta., procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal.- " Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario. Dolores, 14 de diciembre de 2016.

C.C. 2.190.112 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 19260 I.P.P. N° PP-03-00-001952-15100 caratulada: "Infante. Pablo Reginaldo s/ Estupefacientes - Entrega o suministro a título gratuito (Art. 5 inc. e - Ley 23.737) de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr.

Christian Sebastián Gasquet, Secretaria del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de notificar al imputado PABLO REGINALDO INFANTE, DNI 32.835.537 con último domicilio conocido en calle Salta N° 483 de Sarandí, Ptdo. de Avellaneda, la siguiente resolución: "Dolores, 2 de septiembre de 2016. Autos y Vistos Para resolver en la presente causa y teniendo para ello a la vista la Investigación Penal Preparatoria N° 03-00-00 1952-15/00 y considerando: Que tal como surge del contenido a despacho, el Sr. Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 3 Departamental, Dr. Diego Fernando Torres, solicita el sobreseimiento del imputado Pablo Reginaldo Infante, a quien se le recibió declaración a tenor del art. 308, en orden al delito de Suministro de Estupefacientes a título gratuito agravado en grado de tentativa, previsto y penado por el Art. 5 último párrafo y 11 Inc. "e" de la Ley 23.737, 42 y 44 del Código Penal. En consecuencia, de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del C.P.P, deben analizarse las causales, en el orden establecido en el Art. 323 del mismo cuerpo legal, luego de lo cual arribo a las siguientes conclusiones: I) Habida cuenta la fecha de iniciación de estos actuados, la acción penal no se ha extinguido. (Art. 323. Inc. 1º del Código de Procedimiento Penal). II) Que mediante parte de fs. 1/vta., informe de fs. 2, acta de incautación de fs. 3, copia documental de fs. 6/vta., fotografía de fs. 8, acta de requisita y secuestro de fs. 10/vta., hoja testigo test de orientación de fs. 11, declaración testimonial de fs. 12/vta., 13/vta., pericia cromatográfica de fs. 29/31 y demás constancias de autos, dan cuenta del siguiente hecho: "Que el día 2 de mayo de 2015 siendo las 8.30 horas un sujeto adulto de sexo masculino se hizo presente en la Unidad Penal VI de Dolores con el fin de visitar al detenido Casals Tartari Walter Damián, y al ser requisadas las mercaderías que llevaba para entregar al referido interno se encontró dentro de un frasco de champú un envoltorio de nylon transparente con una sustancia de color y textura similar a la cocaína, que proceden a incautar, motivo por el cual la sustancia estupefaciente no llegó a poder del mencionado detenido. Que la referida sustancia que arrojó un peso de 5.10 gramos y resultado positivo para clorhidrato de cocaína, pudiendo extraerse con la concentración encontrada la cantidad de 83 dosis umbrales con efecto estupefaciente". (Art. 323. Inc. 2º del C.P.P). III) Que según surge de lo actuado a fs. 32 y vta. de la Investigación Penal Preparatoria el imputado Pablo Reginaldo Infante, fue legalmente convocado a prestar declaración conforme la manda que impone el Art. 308 del Código ritual, declarando a fs. 35/36. (Art. 157. Inc. 2º del C.P.P). IV) Sin embargo considero que le asiste razón al Sr. Agente Fiscal en cuanto a que no emerge acreditado el accionar doloso requerido por el tipo legal que se le enrostra al imputado, por parte del mismo, Que al momento de prestar declaración a tenor del Art. 308 del CPP el imputado manifiesta que: "...el día anterior a que el dicente viniera a visitar a su hermano, Walter Casals, un amigo de él fue a la casa del dicente y trajo mercadería para que le trajeran: que la recibieran con la hermana del dicente y su cuñado y al otro día la cargaron en el auto y vinieron para Dolores con su tío. Que a preguntas refiere que el dicente vivía en la casa de su hermana y su cuñado en esos momentos, en calle Salta 452, que ahora vive enfrente el dicente. Que a preguntas refiere que al amigo de su hermano que llevó las cosas lo conoce como Mato, pero no sabe mucho más de él, que lo conoce solo de vista. Que preguntado sobre que otras cosas llevó ese día a la casa de su hermana para que trajera a su hermano, dice que no sabe, que eran dos bolsas, que habían varias cosas, que no revisó, que cree que había fideos, tomate, que vio a través de la bolsa y que vio acá. Que también había yerba, que la rompieron acá en la requisita. Que preguntado sobre donde estaba la droga contesta que dentro de un pote de champú. Que preguntado sobre los nombres de su hermana y cuñado contesta que María de las Nieves Infante y Rafael Onorato. Que preguntado sobre si viajó solo con su tío, refiere que sí, que es un tío no de sangre, que es como de la familia, que se llama Antonio Carranza y vive en calle Escalada casi Av. Mitre de Sarandí, que es a seis cuadras de la casa del dicente. Que preguntado sobre si su tío estaba con el deponente cuando le hicieron la requisita de las mercaderías contesta que sí, pero que el dicente era quien llevaba las bolsas en la mano. Que todo lo que refirió que había de mercadería en esas bolsas es porque lo vio acá. Que preguntado sobre

si el deponente traía mercaderías contesta que sí, que recibieron todo junto. Que el dicen te compró mercaderías en una almacén que está a dos cuadras del penal y es más llevaba facturas que compró en una panadería por acá, de paso... "Que evacuadas sus citas por parte del Sr. Agente Fiscal, prestan declaración testimonial Antonio Miguel Carranza (fs. 61 y vta.) y Rafael Onorato (fs. 55/56), quienes ratifican en un todo lo manifestado por el imputado. Es mi más íntima y sincera convicción que de lo anteriormente narrado surge que los dichos del imputado no pueden tildarse de inverosímiles ya que no existen elementos a criterio del Suscripto con la certeza suficiente para poder endilgarle al mismo responsabilidad penal en el hecho investigado, desprendiéndose que el mismo desconocía la existencia de una sustancia prohibida oculta dentro de un frasco de champú que había entre las mercaderías destinadas a su medio hermano, interno de la UP VI Dolores, mercaderías que le habían sido entregadas por un tercero amigo del detenido para que se las trajera, lo cual aparece un vicio de la subjetividad que incide sobre el conocimiento de estar obrando contra la voluntad de la ley y la prohibición de la acción sancionada.- Que corresponde recordar que la Investigación Penal Preparatoria y su corolario la etapa intermedia solo pueden concluir en el sobreseimiento del imputado, obturando la fase del juicio propiamente dicho y cerrando irrevocablemente el proceso a su respecto, cuando media apodíctica certeza negativa sobre los extremos de la imputación penal, o al menos y por aplicación del principio in dubio pro reo una duda insuperable por la realización del debate (D 'Albora Francisco J: "Código Procesal Penal de la Nación, Ley 23.984 Anotado. Comentado-Concordado". Abeledo-Perrot, Bs. As. 1996 2da. Edición corregida, ampliada y actualizada, pág. 282/283; Maier Julio B.1.: "Derecho Procesal Penal", Tomo I "Fundamentos", Ed. del Puerto, Bs. As. 199, 2º edición 1º reimpresión, pág. 495/496; Binder Alberto M. "Introducción al derecho procesal penal" Ad-Hoc, Bs. As. 2000, 2º edic actualizada y ampliada, pág. 251/252). En ese sentido la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal de Mar del Plata, Sal III, en Causa N° 8539 "Irrera José S/Daño", 29/27/2005, Reg. 35 -S-, votos de los Dres. Daniel Mario Laborde y Marcelo Alfredo Riquert, afirmó que: "...el debate constituye, en el actual modelo procesal, el núcleo de discusión de cuestiones controvertidas cuya dilucidación escapa a la faz preparatoria, que de suyo debe ser breve y desformalizada. Pero ello en manera alguna puede significar que se procure mediante el juicio completar aspectos esenciales de la investigación que bien pudieron -y debieron- encontrar resolución en la faz preliminar..." "En igual sentido cabe agregar, que si bien el titular del ejercicio de la acción -el Sr. Fiscal considera que la investigación se encuentra agotada, y a tal extremo existen dudas sobre alguno del los extremos de la imputación, deberá demostrar razonablemente cuáles son los elementos de la causa que permiten considerar que el debate disipará la duda, no es posible abrir el debate con el solo objeto de permitirle al fiscal una oportunidad más para probar la participación del inculpado, desconociendo las reglas del debido proceso. Por cierto que estas reflexiones no son un afición de racionalidad que no existe, sino que se encuentran íntimamente ligadas con el reformado artículo 323 inciso sexto del ordenamiento procedimental..." (Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mar del Plata, Sala II; Causa N° 9898 "Fernández Juan Alberto. Robo" 06112/2005, Reg. 223 -S-, votos de los Dres. Marcelo Augusto Medina y Reynaldo Fortunato; idem. Causa N° 9903 "Latorre José Luis. Daño y Amenazas", 02/05/2006, Reg.76 -S-). Consecuentemente, resulta procedente el dictado del Sobreseimiento solicitado por el Sr. Agente Fiscal respecto del encausado, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello: Argumentos expuestos, y lo establecido por el Art. 321 y 323 Inc. 3º, 4º y 6º del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer Totalmente al imputado Pablo Reginaldo Infante, argentino, DNI 32.835.537, nacido el 13 de febrero de 1987 en Avellaneda, hijo de Reginaldo y de Norma Esther Tartari, con domicilio en calle Salta N° 483 de Sarandí, Ptdo. de Avellaneda, en orden al delito de Suministro de Estupefacientes a título gratuito agravado en grado de tentativa, previsto y penado por el Art. 5 último párrafo y 11 Inc. "e" de la Ley 23.737, 42 y 44 del Código Penal.

Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal. Regístrese, Notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado.-" Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 14 de diciembre de 2016.- No habiéndose notificado al imputado Pablo Reginaldo Infante de la resolución de fs. 65/67, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal.-" Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario. Dolores, 14 de diciembre de 2016.

C.C. 2.190.113 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 19186 I.P.P. N° PP-03-02-001296-07100 Caratulada: "Álvarez Librado Gerónimo s/ Falsificación alteración o supresión de la numeración de un objeto registrable", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaria del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de notificar al imputado LIBRADO GERÓNIMO ÁLVAREZ, DNI 13.270.238, con último domicilio conocido en calle Almafuerte N° 374 de Nueva Atlantis, la siguiente resolución: "Dolores, 31 de agosto de 2016. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Librado Gerónimo Álvarez y Considerando: Que a fs. 54 y vta. el señor Agente Fiscal a cargo de la UFID N° 1 de Mar del Tuyú, Dr. Gustavo Juan Miguel Mascioli, solicita se sobresea al imputado Librado Gerónimo Álvarez por el delito de Falsificación, Alteración o Supresión de la Numeración Registral, previsto y reprimido en el Art. 289 Inc. 3º del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (22 de marzo de 2007), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62. Inc. 2º en su relación con el Art. 289 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Mascioli. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría del imputado en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevee como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67. Inc. 4º del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3º, 62 Inc. 2º, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1º y 324 y Conc. del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer totalmente a Librado Gerónimo Álvarez, argentino, con D.N.I 13.270.238, nacido el 20 de julio de 1957, domiciliado en calle Almafuerte N° 374 Nueva Atlantis, en orden al delito de Falsificación, alteración o supresión de la numeración registral, previsto y reprimido en el Art. 289 Inc. 3º del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal.- Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado.-" Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 14 de diciembre de 2016. No habiéndose notificado al imputado Librado Gerónimo Álvarez de la resolución de fs. 55 y vta., procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal.-" Fdo. Christian

Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario. Dolores, 14 de diciembre de 2016.

C.C. 2.190.114 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 20150 I.P.P. N° PP-03-00-004126-10/00 caratulada: "Moreno, Héctor Oscar s/ Encubrimiento", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaria del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de solicitarle proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al imputado HÉCTOR OSCAR MORENO, DNI 23.149.715, con último domicilio en calle 54 N° 1048 de General Belgrano, la siguiente resolución: "Dolores, 25 de noviembre de 2016 Autos v Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Héctor Oscar Moreno y Considerando: Que a fs. 95 y vta. el señor Agente Fiscal a cargo de la UFI y J N° 2, Dr. Diego Bensi, solicita se sobresea al imputado Héctor Oscar Moreno por el delito de Encubrimiento, previsto y reprimido en el Art. 277 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos.- Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (5 de junio de 2010), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62. Inc. 2º en su relación con el Art. 277 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Bensi.- Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría del imputado en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el arto 62 prevee como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67. Inc. 4º del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3º, 62 Inc. 2º, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1º y 324 y Conc. del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer totalmente a Héctor Oscar Moreno, argentino, con D.N.I 23.149.715, nacido el 25 de abril de 1973, hijo de Juan Benito y de Marta Isabel Castaño, domiciliado en calle 54 N° 1048 de General Belgrano, en orden al delito de Encubrimiento, previsto y reprimido en el Art. 277 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal.- Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado.-" Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 14 de diciembre de 2016. Atento lo que surge del oficio proveniente de la Comisaría de General Belgrano en el que se informa que el imputado Héctor Oscar Moreno no pudo ser notificado de la resolución de fs. 96 y vta., ya que se ausentó del domicilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal.-" Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario. Dolores, 14 de diciembre de 2016.

C.C. 2.190.115 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 8338/ I.P.P. N° PP-03-02-003409-10/00 Caratulada: "Ferreira Clóbis Rodolfo S/Robo", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaria del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de notificar a los imputados CLOBIS RODOLFO FERREYRA, DNI 26.833.870, con último domicilio en calle 12 entre 10 y Galicia sin, LUIS CARLOS SALVATIERRA, DNI

22.604.459, con último domicilio en calle Galicia entre 10 y 11 y a FABIÁN DOMÍNGUEZ, DNI 41.569.144, con último domicilio en Avenida 1 y calle 18 S/n, todos de San Clemente del Tuyú, la siguiente resolución: "Dolores, 8 de noviembre de 2016 Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Clobis Rodolfo Ferreyra, Luis Carlos Salvatierra y Fabián Domínguez. y Considerando: Que a fs. 49 el señor Agente Fiscal a cargo de la UFID N° 1 de Mar del Tuyú, Dr. Gustavo Juan Miguel Mascioli, solicita se sobresea a los imputados Clobis Rodolfo Ferreyra, Luis Carlos Salvatierra y Fabián Domínguez por el delito de Robo, previsto y reprimido en el Art. 164 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (24 de septiembre de 2010), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62. Inc. 2° en su relación con el Art. 164 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Mascioli. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de los imputados en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevee como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67. Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseer a los imputados en orden al delito que se les imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P.- Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P., Resuelvo: Sobreseer totalmente a Clobis Rodolfo Ferreyra, argentino, DNI 26.833.870, nacido el 22 de mayo de 1978, hijo de Daniel Rodolfo y de Graciela Esther Altamirano, domiciliado en calle 12 entre 10 y Galicia S/N de San Clemente del Tuyú, Luis Carlos Salvatierra, DNI 22.604.459, domiciliado en calle Galicia entre 10 y 11 de San Clemente del Tuyú, y a Fabián Domínguez, DNI 41.569.144, hijo de Pablo Fabián y de María Juana Mercado, domiciliado en Avenida 1 y calle 18 S/n de San Clemente del Tuyú, en orden al delito de Robo, previsto y reprimido en el Art. 164 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad. y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.- Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputados.- " Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Deoto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 16 de diciembre de 2016. Atento lo que surge del oficio proveniente de la Comisaría de San Clemente del Tuyú en el que se informa que los imputados Clobis Rodolfo Ferreyra, Luis Carlos Salvatierra y Fabián Domínguez, no pudieron ser notificados de la resolución de fs. 83/84, ya que se ausentaron del domicilio, procedáse a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal.-" Fdo. Christian Depto. Judicial Dolores. Dolores, 16 de diciembre de 2016.

C.C. 2.190.116 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Juez en lo Correccional Nro.3, Dra. Susana González La Riva, en la Causa Nro. 854/14 (IPP16005-11) caratulada "González Daniel Hugo por Lesiones Leves, Amenazas y Privación Ilegal de la Libertad en Bahía Blanca", a fin de solicitarle se sirva disponer la publicación por cinco días, a efectos de citar al imputado GONZÁLEZ DANIEL HUGO (Titular del DNI 17.067.040) como consecuencia de la resolución que a continuación se transcribe: "Bahía Blanca, 22 de diciembre de 2016. Atento lo informado a fs 163 por la Seccional Quinta respecto de que el imputado González Daniel Hugo, no ha sido habido, desconociéndose su actual paradero, cítese al mencionado imputado, para que

en el plazo de cinco días se presente en la sede de este Juzgado, sito en la calle Estomba 34, 2do. piso, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco días (Art. 129 C.P.P.B.A.). Notifíquese. Fdo.: Dra. Susana González La Riva, Juez. Bahía Blanca, 22 de diciembre de 2016. Soledad Díaz Geddes, Secretaria.

C.C. 219.070 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Jorge Walter López, notifica a EMILIANO MARMET, en Causa N° PP-07-00-027998-15/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 1 Deptal., la resolución que a continuación se transcribe: "Lomas de Zamora, 20 de diciembre de 2016. Resuelve: I- Hacer lugar al recurso en tratamiento (arts. 421, 434 y 439 del CPP). II- Revocar el punto II del decisorio de fs. 205/208 y elevar la presente causa a juicio respecto de Emiliano Marmet, conforme el requerimiento Fiscal de fs. 167/170, por los fundamentos precedentemente expuestos (arts. 323 inc. 4° "a contrario sensu", 337 del CPP y 166 inc. 2° -párrafo primero- del CP)". Fdo. Pablo Little y Marcelo Soukop, Jueces de Cámara. Julieta Barbatto Fullone, Auxiliar Letrada.

C.C. 219.072 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta, notifica a MATOS MARIN ROMÁN MARTÍN, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, E-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la Causa N° 99474-3 (N° interno 742) seguida al nombrado en orden al delito de Hurto, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 26 de diciembre de 2016. Y Vistos: Esta Causa N° 99474-99 (R.I. 742) del registro de este Juzgado y N° 871/2001 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excma. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada "Matos, Román Martín s/ Hurto". Y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de Hurto presuntamente ocurrido el día 9 de diciembre del año 1999 en Avellaneda, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 30 de marzo del año 2001 (fs. 63), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del ceremonial. Que a fs. 74 de la presente causa se decretó la rebeldía del imputado Román Martín Matos. Que a fs. 110 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini, planteó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada "O.L.A. s/ Recurso de Casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "... Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier Tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, seto del 14-IV-2004, entre muchas otras)". Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 30 de marzo del año 2001 (fs. 63), y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 102, 107/108 se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que

deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Matos por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía que pesa sobre Román Martín Matos ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del nombrado respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la Rebeldía del imputado Matos, Román Martín (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Matos, Román Martín en la presente Causa N° 99474-99 (R.I. 742) que se le sigue en orden al delito de Hurto en Grado de Tentativa, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Matos Marin Román Martín, indocumentado, nacionalidad peruana, soltero, nacido el 15/05/1970, hijo de Alfredo Marín y de Hayde Matos, último domicilio en calle Carlos Calvo 1741 Ciudad Autónoma de Bs. As., anotado en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 983735, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público y por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria". Secretaría, Banfield, 26 de diciembre de 2016. Rosana Luciani, Secretaria.

C.C. 219.073 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta, cita y emplaza a Norma, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, E-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la Causa N° 07-00-8944-12 (N° interno 4582) seguida al nombrado en orden al delito de Amenazas Calificada, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 19 de diciembre de 2016. Téngase presente lo informado por la actuario y cítese a la Sra. NORMA GAITÁN por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio, debiendo presentarse la nombrada dentro de los cinco días de la última publicación, a fin de manifestar si acepta la suma de \$ 500 (pesos quinientos) ofrecidos por el imputado de autos en concepto de reparación del daño causado, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia injustificada, de tenerla por no aceptada. Librese el correspondiente edicto y oficio al Boletín Oficial... Fdo.: Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria". Secretaría, Banfield, 19 de diciembre de 2016.

C.C. 219.074 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta, cita y emplaza a ACOSTA JOAQUÍN ABEL, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, E-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la Causa N° 07-00-68023-14 (N° interno 5869) seguida al nombrado en orden al delito de Robo Calificado, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 23 de diciembre de 2016- Y Visto... Considerando... Resuelvo: 1) Citar a Acosta

Joaquín Abel por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto líbrese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparancia se le declarará su Rebeldía, (art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2)... Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Graciela Lamperti. Auxiliar Letrada". Secretaría, Banfield, 23 de diciembre de 2016. Rosana Luciani, Secretaria.

C.C. 219.075 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta, notifica a QUIÑONES, ANDRÉS AVELINO Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, E-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la Causa N° 566815-3 (N° interno 1931) seguida al nombrado en orden al delito de Robo en Grado de Tentativa, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 26 de diciembre de 2016. Y Vistos: Esta causa N° 566815-3 (N° interno 1931) del registro de este Juzgado y N° 772/2005 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excm. Cámara de Apelación de Garantías Departamental, caratulada "Quiñones, Andrés Avelino y Otro s/ Robo en Grado de Tentativa" y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de Robo en grado de tentativa presuntamente ocurrido el día 10 de enero del año 2005 en Lomas de Zamora, hecho del que fuera víctima el Sr. Quiñonez Julio César, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 14 de marzo del año 2005 (fs. 45), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 79 de la presente causa se decretó la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Andrés Avelino Quiñones. Que a fs. 142 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini planteó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en Causa N° 5.429 caratulada "O.L.A. s/ Recurso de Casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "... Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier Tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, seto del 14-IV-2004, entre muchas otras).". Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 14 de marzo del año 2005 (fs. 45), y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 136/137 y 138/140, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Andrés Avelino Quiñones por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía que pesa sobre Andrés Avelino Quiñones ya que mantener la mismas implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del nombrado respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que:

Resuelvo: I) Revócase la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Andrés Avelino Quiñones. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Andrés Avelino Quiñones, en la presente Causa N° 566815-3 (N° interno 1931) que se le sigue en orden al delito de Robo en grado de tentativa, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Quiñones Andrés Evelino, sin apodo, argentino, soltero, empleado de la construcción, nacido el día 21 de enero de 1970 en Capital Federal, DNI 21.481.340, con último domicilio en calle Blandengue 1030 de Lomas de Zamora, hijo de Andrés y de Elda Figueredo, anotado en el Registro Nacional de Reiniciencia con el N° de prontuario T1195234 y en la sección AP del Ministerio de Seguridad con el prontuario N° 683026 en solicitud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto líbrese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria". Secretaría, Banfield, 26 de diciembre de 2016.

C.C. 219.076 / ene. 4 v. ene. 10

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, en autos "Fiscalía de Estado c/ Gianelli De Falliótico Vicenta y Otro s/ Expropiación" cita a la demandada GIANELLI DE FALLIOTICO VICENTA y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de la presente expropiación, Circ. XI- Sec. C- Mza. 97 - Parcela 10 designado como Lote 10 de la Manzana 124 inscripto como dominio bajo el N° 51.574 al F° 1077/30 del Pdo. Lomas de Zamora, para que en el término de quince días desde la última publicación comparezca en autos a tomar la intervención que le corresponda, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial. Lomas de Zamora, 23 de diciembre de 2016. Hernán R. Sparano, Abogado.

C.C. 219.077 / ene. 4 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - El Señor Presidente del Tribunal en lo Criminal N° 6 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Dr. Gabriel Emilio Vandemberg, cita y emplaza a DAVID ALEJANDRO LEIVA, para que en el término de cinco días comparezca a notificarse en la Causa número 2.319/6, que se le sigue en orden al del Robo Calificado, de la resolución que se transcribe a continuación en su parte pertinente: "Lomas de Zamora, 27 de diciembre de 2016. En virtud de lo informado a fs. 38/39, toda vez que se desconoce el domicilio de Alejandro David Leiva, notifíquese por medio de edictos de la extinción de la acción penal dispuesta en autos, los que se publicarán por el término y en la forma establecida en el art. 129 del C.P.P., en el Boletín Oficial, a cuyo efecto líbrese oficio. Líbrese cédula a la Defensa. Fdo: Gabriel E. Vandemberg, Juez, Ante mí: Laura Romina Chiaradía, Auxiliar Letrada". Secretaria, 27 de diciembre de 2016.

C.C. 219.078 / ene. 4 v. ene. 10

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia Nro. 2 del Departamento Judicial Quilmes, sito en calle Las Heras Nro. 3063 (ex 339) del Partido de Florencio Varela, a cargo de la Dra. Jorgelina Anabela Martín, en los autos caratulados: "Recalte Teresa Isabel c/ Mendoza Pedro Luján s/ Divorcio por presentación unilateral" Causa N° 108.615 notifica al señor MENDOZA PEDRO LUJÁN, DNI 12.926.701 de la siguiente resolución: "Florencio Varela, 20 de noviembre de 2015 ... Atento lo solicitado, constancias de autos, hágase saber a Pedro Luján Mendoza el inicio del presente proceso de divorcio. A cuyo fin, se le fija el plazo de diez (10) días para que tome conocimiento del presente proceso. Notifíquese al domicilio real denunciado (Arts. 438 del CCyCN; 135, 150, 155 y cc del CPCC). .. Fdo. Jorgelina Anabela Martín, Juez. y, "Florencio Varela, 14 de octubre de 2016. Habiendo fracasado las gestiones tendientes a conocer el domicilio de la persona a quien se debe notificar, al demandado de autos, publicase edicto

por el plazo de dos días en el Boletín Oficial y en el diario "Mi Ciudad" de Florencio Varela a los fines de hacerle saber al Sr. Pedro Luján Mendoza, que deberá presentarse en estos autos y estar a lo ordenado en el proveído de fs. 30 primer párrafo (Art. 145 del CPCC). Fdo. Jorgelina Anabela Martín, Juez. y, "Florencio Varela, 21 de diciembre de 2016. Autos y Vistos: ... otorgase a Teresa Isabel recalte beneficio provisional, gozando, consecuentemente, la citada de la eximición de pago de tasa por servicios registrales, impuestos y/o sellados de actuación. Lo que así resuelvo ... Fdo. Jorgelina Anabela Martín, Juez. Florencio Varela, a los 22 días del mes de diciembre del año 2016. Rodrigo A. Casalini, Auxiliar Letrado.

C.C. 219.131 / ene. 4 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° 4 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, a cargo de Gabriela Promé, cita y emplaza a MARÍA ALEJANDRA RODIANU, DNI 34.609.752, en el marco de la I.P.P. N° 12871-15, U.F.I.J. N° 4, caratulada "Rodianu, María Alejandra por Lesiones Leves" para que comparezca dentro de los cinco días de publicado el presente a la sede de la Unidad Fiscal de Instrucción y Juicio N° 4 Departamental sita en calle Estomba N° 127 de la Ciudad de Bahía Blanca, a notificarse de lo resuelto en fecha 28 de octubre del corriente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Bahía Blanca, 16 de diciembre de 2016. Marisa G. Prome, Juez de Garantías.

C.C. 219.132 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - Dra. Susana Graciela Calcinelli, Juez de Garantías a cargo del Juzgado Nro. 3, en el Inc. de S.J.P. originado en la I.P.P. Nro. 2.109-15, caratulada "Cabezas Karnia, Abigail Marcela Jeanette, y Otros, s/ Robo Agravado"; que se instruye con intervención de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio Nro. 15 a cargo del Sr. Agente Fiscal Dr. Eduardo Quiros; cita y emplaza a CABEZAS KARNIA, ABIGAIL MARCELA JEANETTE (DNI Nro. 20.561.609), por medio de edictos que se publicarán durante cinco (5) días, para que comparezca en plazo de tres (3) días -contados desde la última publicación- por ante la Secretaría del Juzgado de Garantías Nro. 3 Departamental, sito en calle Av. Colón Nro. 46, piso 2do., de la Ciudad de Bahía Blanca, a fin de que exponga los motivos del cumplimiento parcial de las reglas de conducta que oportunamente le fueran impuestas al conceder la S.J.P. a su favor; ello bajo apercibimiento de ser revocado el instituto (art. 129 del C.P.P.). Bahía Blanca, 16 de diciembre de 2016. Romina P. Antonelli Loidi, Secretaria.

C.C. 219.133 / ene. 4 v. ene. 10

POR 2 DÍAS - El Tribunal de Trabajo Dos del Departamento Judicial Mar del Plata en el expediente caratulado "Torres Luis Oscar c/ Establecimiento Metalúrgico Gambini y Amores S.R.L. y Otro s/ Cobro de Salarios" Exp. 51.662 ha ordenado notificar la siguiente resolución: "Mar del Plata, 10 de mayo de 2016... Habida cuenta lo solicitado, habiéndose dado cumplimiento con lo dispuesto por el art.145 del C.P.C., cítese por medio de edictos a la demandada GRACIELA GAMBINI y HORACIO GAMBINI para que dentro de los doce días comparezca a estar a derecho y contestar la presente acción, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor Oficial, publíquense los edictos correspondientes por dos días en el Boletín Oficial y el Diario La Capital de esta Ciudad. No surgiendo de las previsiones del art. 22 de la Ley 11.653 la posibilidad de ordenar la publicación de edictos a una empresa de carácter privado, contrariamente a lo que ocurre con las publicaciones ordenadas en El Boletín Oficial, amparadas por dicha norma, así como por la Ley 8.593, hácese saber a la peticionante que no deberá incluirse en el edicto referido la orden expresa de su publicación gratuita a la empresa periodística mencionada. Sin perjuicio de ello, líbrese oficio al periódico La Capital haciéndose saber que el actor litiga con beneficio de pobreza a fin que dicha empresa otorgue al pedido de publicación el trámite que crea mas conveniente en relación a la condición de trabajadora invocada, haciéndosele saber que oportunamente podrá perseguir el cobro por dichos gastos. Fdo: Dr. Humberto Omar Noel, Presidente Tribunal del Trabajo N° 2. Asimismo se deja constancia que el actor litiga con conforme lo dispuesto por el art. 22 de la Ley 11.653. Art. 22 (Ley 11.653). Los trabajadores o sus derecho habientes

gozarán del beneficio de gratuidad. La expedición de testimonios, certificados, legalizaciones o informes en cualquier oficina pública será gratuita. En ningún caso les será exigida caución real o personal para el pago de costas, gastos u honorarios o para la responsabilidad por medidas cautelares. Sólo darán caución juratoria de pagar si mejorasen de fortuna. Mar del Plata, 22 de agosto de 2016. Patricia V. Ivorra, Secretaria.

C.C. 219.136 / ene. 4 v. ene. 5

POR 3 DÍAS - El Tribunal de Trabajo Dos del Departamento Judicial Mar del Plata en el expediente caratulado "Molina Silvio Alejandro c/ Cortadi Francisco s/ Cobro de Salarios" - Exp. N° 56.440; ha ordenado notificar la siguiente resolución: "Mar del Plata, 6 de Septiembre de 2011.... Autos y Vistos: Conforme lo solicitado, habida cuenta que el demandado FRANCISCO CORTADI no ha comparecido a estar a derecho, aplicase el apercibimiento contenido en la resolución de fs. 19; en consecuencia tiénesse por contestada la demanda en los términos del art. 28 de la Ley 11.653, decretase su rebeldía y el embargo preventivo sobre bienes de la demandada hasta cubrir la suma de Pesos cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y uno con cuarenta y nueve centavos (\$ 43.251,49) con más la suma de pesos doce mil novecientos setenta y cinco con cuarenta y cinco centavos (\$ 12.975,45) presupuestado provisoriamente para costas, bajo responsabilidad y previa caución que deberá prestar el compareciente por ante el Actuario (arts. 18, 22 y 63 de la Ley 11.653, 59 y 63 del C.P.C.C.). A los fines de traba librese mandamiento. Por constituido domicilio en los Estrados del Tribunal. Hágase saber a la demandada que una vez firme la presente las sucesivas providencias serán notificadas en dicho domicilio (art. 59 del C.P.C.C.). Regístrese. Notifíquese en la oportunidad prevista por el art. 198 del C.P.C.C. Notifíquese (art. 137, 1° parte del C.P.C.C.). Fdo. Dr. Humberto Omar Noel - Juez - Dr. Mariano Riva - Juez- Dra. Graciela Eleonora Slavin - Juez). Mar del Plata, 17 de diciembre de 2013. Habida cuenta lo solicitado, habiéndose dado cumplimiento con lo dispuesto por el art. 145 del C.P.C., procédase a la notificación de fs. 23 por medio de edictos, los que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y el Diario La Capital de esta Ciudad. Fdo. Dra. Graciela Eleonora Slavin - Jueza. Mar del Plata 11 de diciembre de 2015. Atento lo manifestado librese el edicto al Boletín Oficial solicitado en forma de Ley. Fdo.: Dr. Humberto Omar Noel, Juez Tribunal del Trabajo N° 2. Mar del Plata, 11 de noviembre de 2016. Humberto O. Noel, Juez.

C.C. 219.137 / ene. 4 v. ene. 6

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 12 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Estela Robles, Secretaria Única a cargo del Dr. Sebastián Elguera, comunica que en el marco de los autos "American Express Argentina S.A. c/Pentreath Enrique Arturo s/Cobro Ordinario de Sumas de Dinero" (N° de Expediente: SI-18518-2012) se ha dictado sentencia, cuya parte resolutive se transcribe a continuación: "San Isidro, 30 de noviembre de 2016 Por ello, de conformidad con las citas legales y jurisprudenciales expuestas y lo dispuesto por los arts. 34, inc. 3 "c", 68, 163, 375, 384, 385 y cc. del Código Procesal Civil y Comercial, Fallo: 1°. Haciendo lugar a la demanda interpuesta por lo que condeno a ENRIQUE ARTURO PENTREATH a abonar a American Express Argentina la suma de pesos quince mil cuatrocientos nueve con 6 ctvos. (15.409,6) con más los intereses que se liquidarán aplicando la tasa activa del Banco Provincia para sus operaciones de descuento a 30 días, en forma directa, sin capitalización, desde la fecha de mora que operó el día 14 de septiembre del 2010, hasta el efectivo pago, el que deberá hacerse dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente y bajo apercibimiento de ejecución. 2°. Imponer las costas al demandado que resultó vencido y diferir la regulación de los honorarios de los profesionales intervinientes para una vez que obren en autos las pautas para hacerla (arts. 68, 69 y 70 del C.P.C.C. y 21, 22, 51 y 54 de la Ley 8.904). Regístrese y Notifíquese, y oportunamente archívese ... Fdo. Dra. Estela Robles. Juez". Se deja constancia que los datos del demandado resultan: Enrique Arturo Pentreath, con último domicilio conocido en "Florentino Ameghino 372 de Beccar" (Ptdo. de San Isidro). San Isidro, 27 de diciembre de 2016. María del Rosario González Lonzieme, Auxiliar Letrada.

C.C. 219.138 / ene. 4 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional Nro. 5 del Departamento Judicial de San Isidro a cargo de la Dra. Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno 623 de San Isidro, cita y emplaza a IVÁN EZEQUIEL PAREDES con último domicilio en Charcas 1727 de Santa Ana, Partido de Pte. Derqui, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la Causa Nro. 3.452, que se le sigue por Robo y Robo en Grado de Tentativa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 20 de diciembre de 2016. En atención al informe policial obrante a fs. 119/121, y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Iván Ezequiel Paredes, cíteselo por edicto que se publicará por cinco (5) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el art. 129 del C.P.P., para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.). Hágase saber lo aquí dispuesto al Sr. Defensor Oficial y el Sr. Fiscal". Fdo.: Dra. Andrea C. Pagliani, Juez. Ante mí: Dr. E. Osoros Soler, Secretario. Secretaría, 20 de diciembre de 2016.

C.C. 219.139 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional Nro. 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno Nro. 623 de San Isidro, cita y emplaza a JUAN CARLOS PEREYRA, con último domicilio en San Isidro Nro. 5159 Localidad Villa Domínico, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la Causa 3.466, que se le sigue por Hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 20 de diciembre de 2016. Fómese el cuerpo a partir de las fs. 201. En atención al informe policial obrante a fs. 198, y desconociéndose el actual domicilio de los encartados de autos Farid Jefferson Derteano, Santiago Guillermo Reyes y Juan Carlos Pereyra, cíteselos por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.). Déjese sin efecto la audiencia designada a fs. 188. Hágase saber lo aquí dispuesto al Sr. Defensor Oficial y el Sr. Fiscal". Fdo. Dra. Andrea C. Pagliani, Juez; Ante mí: Dr. E. Osoros Soler, Secretario. Secretaría, 20 de diciembre de 2016.

C.C. 219.140 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno N° 623 de San Isidro, cita y emplaza a FARID JEFFERSON DERTEANO con último domicilio en San Isidro N° 5159 de la Localidad de Villa Domínico, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la Causa Nro. 3.466, que se le sigue por Hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 20 de diciembre de 2016. Fómese el cuerpo a partir de las fs. 201. En atención al informe policial obrante a fs. 198, y desconociéndose el actual domicilio de los encartados de autos Farid Jefferson Derteano, Santiago Guillermo Reyes y Juan Carlos Pereyra, cíteselos por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento decretarse su comparendo (arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.). Déjese sin efecto la audiencia designada a fs. 188. Hágase saber lo aquí dispuesto al Sr. Defensor Oficial y el Sr. Fiscal". Fdo. Dra. Andrea C. Pagliani, Juez; Ante mí: Dr. E. Osoros Soler, Secretario. Secretaría, 20 de diciembre de 2016.

C.C. 219.141 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno N° 623 de San Isidro, cita y emplaza a SANTIAGO GUILLERMO REYES, con último domicilio en San Isidro N° 5159 de la Localidad de Villa Domínico, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la Causa Nro. 3.466, que se le sigue por Hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 20 de diciembre de 2016. Fómese el cuerpo a partir de las fs. 201. En atención al informe policial obrante a fs. 198, y desconociéndose el actual domicilio de los encartados de autos Farid Jefferson Derteano, Santiago Guillermo Reyes y Juan Carlos Pereyra, cíteselos por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento decretarse su comparendo (arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.). Déjese sin efecto la audiencia designada a fs. 188. Hágase saber lo aquí dispuesto al Sr. Defensor Oficial y el Sr. Fiscal". Fdo. Dra. Andrea C. Pagliani, Juez; Ante mí: Dr. E. Osoros Soler, Secretario. Secretaría, 20 de diciembre de 2016.

C.C. 219.142 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno N° 623 de San Isidro, cita y emplaza a BARRIOS HÉCTOR CÉSAR, con último domicilio en Gabriela Mistral entre calle 6 y calle 7 de la Localidad de Parque Industrial Pilar, Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la Causa N° 3190, que se le sigue por Usurpación Propiedad en Grado de Tentativa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 14 de noviembre de 2016... Respecto del imputado Héctor César Barrios, en atención al informe policial obrante a fs. 513, y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Barrios Héctor César, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.). Hágase saber lo aquí dispuesto al Sr. Defensor Oficial y el Sr. Fiscal". Fdo. Dra. Andrea C. Pagliani, Juez; Ante mí: Dr. E. Osoros Soler, Secretario". Secretaría, 14 de noviembre de 2016.

C.C. 219.143 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - La Sra. Titular del Juzgado de Garantías N° 1 del Dpto. Judicial de Moreno-General Rodríguez, Dra. Adriana Alicia Julián, da a conocer y notifica a DÍAZ JORGE LUIS, DNI N° 25.687.103, con último domicilio conocido en la calle Nicaragua N° 2041 entre Ascasubi y Carriego de Moreno, en el marco de la causa N° 8504 (I.P.P. N° 02-006882/15) del registro de esta Secretaría Única caratulada "Díaz Jorge Luis s/ Abuso Sexual" y asimismo en el marco de la Causa N° 74.949 caratulada "Díaz Jorge Luis s/ Recurso de Queja" del registro del Excmo. Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, ello conforme lo estipulado por el art. 129 del CPP, la resolución que a continuación se transcribe: "Acuerdo: En la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Sede de la Sala I del Tribunal de Casación Penal (Cf. Ac. 1805 de la SCJBA), el 15 de marzo de dos mil dieciséis se reúnen en acuerdo ordinario... Antecedentes... Cuestiones... Resolución: Rechazar, con costas, el recurso deducido. Rigen los artículos 8.2h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 18 y 75 inc. 220 de la C.N. 148, 171, 450, 464, 530 y 531 del Código Procesal Penal. Regístrese, notifíquese y remítase a la mesa Única General de Entradas del Tribunal para su oportuna devolución. Firmado: Doctores Ricardo R. Maidana y Daniel Carral. Jueces de Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires". Secretaría, 18 de noviembre de 2016. Andrea V. Gómez, Secretaria.

C.C. 219.156 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 19.468/ I.P.P. N° PP-03-00-001313-09/00 caratulada: "Huck, Bruno Ernesto, Seeber Lucio s/Lesiones Culposas", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaría del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de notificar al imputado BRUNO ERNESTO HUCK, DNI 21.519.201, con último domicilio conocido en calle 49 N° 940 de La Plata, la siguiente resolución: "Dolores, 21 de Septiembre de 2016 Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Bruno Ernesto Huck y Lucio Seeber y Considerando: Que a fs. 179 y vta. el señor Agente Fiscal a cargo de la UFlyJ Nro. 1 Deptal, Dr. Gustavo David García, solicita se sobresea a los imputados Bruno Ernesto Huck y Lucio Seeber por el delito de Lesiones Culposas, previsto y reprimido en el Art. 94 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (10 de febrero de 2009), ha transcurrido en exceso el término previsto por el art. 62 Inc. 2° en su relación con el Art. 94 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. García. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de los imputados en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el art. 62 prevee como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (art. 67 Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse a los imputados en orden al delito que se les imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P., Resuelvo: Sobreseer totalmente a Bruno Ernesto Huck, argentino, DNI 21.519.201, nacido el 14 de julio de 1970 en La Plata, hijo de Carlos Néstor y de Marcela Antonia Bordenave, domiciliado en calle 49 N° 940 de La Plata y a Lucio Seeber, argentino, DNI 12.924.674, nacido el 1° de marzo de 1957 en Capital Federal, hijo de Lucio Manuel y de Marta Ovejero Gómez, domiciliado en calle Pacheco de Melo N° 1999 Piso 21 Depto. "A" de Capital Federal, en orden al delito de Lesiones Culposas, previsto y reprimido en el Art. 94 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputados". Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 2 de diciembre de 2016. Atento lo que surge del oficio proveniente de la Comisaría de La Plata 1ra. en el que se informa que el imputado Bruno Ernesto Huck no pudo ser notificado de la resolución de fs. 180/181, ya que se ausentó del domicilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, art. 129 del Código de Procedimiento Penal". Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 2 de diciembre de 2016. Juan M. Nogara, Abogado – Secretario.

C.C. 2.190.106 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 11984/I.P.P. N° PP- 03-001510-13100 caratulada: "Moyano, Sergio Daniel s/ Tenencia Simple de Estupefacientes", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaría del Dr. Juan Miguel Nogara, proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al imputado SERGIO DANIEL MOYANO, DNI 37.201.615, con último domicilio conocido en Paseo 113 y Circunvalación S/N de Villa Gesell, la siguiente resolución: "Dolores, 13 de abril de 2016. Autos y Vistos: Por recibidos informes del Patronato

de Liberados de la Provincia de Buenos Aires, Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal y Ministerio de Seguridad, a los fines de resolver lo que en derecho corresponda, Y Considerando: Que según surge de lo actuado a fs. 187/188 de la IPP PP-03-03-001510-13/00, en fecha 19 de Diciembre de 2013, se suspendió a prueba el juicio en la presente investigación, que se sigue a Sergio Daniel Moyano por el delito de Tenencia Simple de Estupefacientes previsto y penado por el Art. 14 primer párrafo de la Ley 23.737 del Código Penal, por el término de un año. Que se impuso al encartado el cumplimiento de ciertas obligaciones, las que surgen de la resolución mencionada. Que vencido el término otorgado y de conformidad con la Resolución N° 1.935/12 de la S.C.J.B.A. se verifica en esta sede el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de acuerdo a ello, a fs. 208/217 de la presente causa, el Patronato de Liberados Delegación Villa Gesell, informa que el encartado ha cumplido con la totalidad de las obligaciones impuestas oportunamente, como asimismo a fs. 220/223 obra agregado el informe del Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal, informando la carencia de antecedentes del encausado Sergio Daniel Moyano. En consecuencia, y habida cuenta concurrir los extremos previstos por los arts. 76 bis y ter del Código Penal y 404 del C.P.P., habiendo el imputado dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones que le fueran impuestas, Resuelvo: Declarar extinguida la acción penal en la presente IPP, disponiéndose, en consecuencia el sobreseimiento total de Sergio Daniel Moyano, argentino, DNI 37.201.615, nacido el 29/01/1993 en Villa Gesell, hijo de Alejandro Maximiliano y de Silvina Gretel Najmias, domiciliado en Paseo 113 y Circunvalación s/n, en orden al delito de Tenencia Simple de Estupefacientes, previsto y penado por el Art. 14 primer párrafo de la Ley 23.737 del Código Penal (arts. 323 inc. 1° del CPP). Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Particular Agente Fiscal, e imputado". Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 12 de diciembre de 2016. Atento no haberse notificado al imputado Sergio Daniel Moyano de la resolución de fs. 224 y vta., procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal". Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez, Juzgado de Garantías N° 2, Depto. Judicial Dolores. Dolores, 12 de diciembre de 2016. Juan M. Nogara, Abogado – Secretario.

C.C. 2.190.107 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 16.780/ I.P.P. N° PP-03-02-002544-09/00 caratulada: "Cataldo Leonardo Sebastián, Kran Enrique s/ Lesiones Culposas", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaria del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de solicitarle proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al imputado ENRIQUE KRAHN, DNI 93.471.713, con último domicilio conocido en calle Cangallo N° 6256 de Wilde, la siguiente resolución: "Dolores, 12 de octubre de 2016. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Leonardo Sebastián Cataldo y Enrique Kran y Considerando: Que a fs. 175/176 el señor Agente Fiscal a cargo de la UFID N° 2 de Mar del Tuyú, Dr. Martín Miguel Prieto, solicita se sobresea a los imputados Leonardo Sebastián Cataldo y Enrique Kran por el delito de Lesiones Culposas, previsto y reprimido en el Art. 94 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (15 de julio de 2009), ha transcurrido en exceso el término previsto por el art. 62 Inc. 2° en su relación con el Art. 94 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Prieto. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la

perpetración del hecho y por ende la autoría de los imputados en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el art. 62 prevee como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (art. 67 Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse a los imputados en orden al delito que se les imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y arts. 321, 322, 323 Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer totalmente a Leonardo Sebastián Cataldo, argentino, con DNI 25.240.022, nacido el 9 de marzo de 1976, domiciliado en calle 34 N° 86 de Las Toninas, y a Enrique Krahn, ruso, DNI 93.471.713, nacido el 5 de enero de 1943, con domicilio en calle Cangallo N° 6256 de Wilde, Avellaneda, en orden al delito de Lesiones Culposas, previsto y reprimido en el Art. 94 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputados". Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez, Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 14 de diciembre de 2016. No habiéndose notificado al imputado Enrique Kran de la resolución de fs. 177 y vta., procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal". Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías N° 2, Depto. Judicial Dolores. Dolores, 14 de diciembre de 2016. Juan M. Nogara, Abogado – Secretario.

C.C. 2.190.108 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03- 00-007149-09/00 de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado EMILIO PABLO MARTÍNEZ, cuyo último domicilio conocido era en calle Uriburu N° 553 de Esteban Echeverría, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 8 de noviembre de 2016. Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Emilio Pablo Martínez y Considerando: Que a fs. 117 y vta. el señor Agente Fiscal a cargo de la UFlyJ N° 2, Dr. Diego Carlos Bensi, solicita se sobresea al imputado Emilio Pablo Martínez por el delito de Robo Simple, previsto y reprimido en el Art. 164 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (9 de julio de 2006), ha transcurrido en exceso el término previsto por el art. 62 Inc. 2° en su relación con el Art. 164 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Bensi. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de Emilio Pablo Martínez en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el art. 62 prevee como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito (art. 67 inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer totalmente a Emilio Pablo Martínez, argentino, con DNI N° 18.200.729, nacido el día 15 de junio de 1965,

hijo de Emilio Pablo y de doña Rosa Oundjian, domiciliado en calle Uruburu N° 553 de la Localidad de Luis Guillón, Pdo. de Esteban Echeverría, Prov. de Buenos Aires, en orden al delito de Robo Simple, previsto y reprimido en el Art. 164 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado. En la fecha se ofició. Fdo. Christian Gasquet. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente: "Dolores, 14 de diciembre de 2016. Autos y Vistos. Atento lo que surge de la notificación de la Comisaría de Esteban Echeverría lo en la que informa que Emilio Pablo Martínez no pudo ser notificado del auto de fs. 118 y vta., ya que el domicilio es inexistente, procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Christian Gasquet. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Dep. Judicial Dolores". Dolores, 14 de diciembre de 2016. Juan M. Nogara, Abogado – Secretario.

C.C. 2.190.109 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - En Causa N° 20222 IPP PP-03-00-016096-00/00 caratulada "Báez, Julio Oreste s/Amenazas Agravadas" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de solicitarle proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al imputado JULIO ORESTE BÁEZ, DNI 10.459.456, cuyo último domicilio conocido era en calle Bunge N° 520 de Pinamar, la siguiente resolución: "Dolores, 14 de diciembre de 2016. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Julio Oreste Baez v Considerando: Que a fs. 40 y vta. el señor Agente Fiscal a cargo de la UFyJ N° 1, Dr. Gustavo David García, solicita se sobresea al imputado Julio Oreste Báez por el delito de Amenazas Agravadas, previsto y reprimido en el Art. 149 bis 1° párrafo 2da. parte, del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (2 de marzo de 2000), ha transcurrido en exceso el término previsto por el art. 62 Inc. 2° en su relación con el Art. 149 bis del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. García. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría del imputado en el mismo, lo cierto es que desde la fecha del último acto interruptivo de la acción, esto es, el primer llamado a prestar declaración a tenor del Art. 308 del CPP de fecha 5 de marzo de 2002, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el art. 62 prevee como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (art. 67 Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseer al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el art. 323 del C.P.P. En ese mismo orden de ideas deberá dejarse sin efecto la orden de rebeldía dictada en el presente proceso, debiendo librarse sendos oficios a fin de que la medida deje de continuar vigente. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal y arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P. Resuelvo: I- Sobreseer totalmente a Julio Oreste Báez, argentino, con DNI 10.459.456, nacido el 9 de diciembre de 1952, hijo de Julio y de María Salomé Alderete, con último domicilio conocido en calle Bunge N° 520 de Pinamar, en orden al delito de Amenazas Agravadas, previsto y reprimido en el Art. 149 bis 1° párrafo 2da. parte, del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por Prescripción la

Acción Penal. II- Dejar sin efecto la orden de rebeldía decretada con fecha 13 de septiembre de 2002 librada en relación a Julio Oreste Báez, en razón de haberse decretado la prescripción de la acción penal, tal como se verifica en el punto I- Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado mediante oficio que se libraré al Boletín Oficial de la Prov. de Bs. As conforme lo dispuesto por el Art. 129 del CPP". Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 14 de diciembre de 2016. Juan M. Nogara, Abogado – Secretario.

C.C. 2.190.110 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 19440/ I.P.P. N° PP-03-02-002348-09/00 caratulada: "Rodríguez, Daniel Alfredo, González Romero Víctor Hugo, López Correa Carlos Raúl s/ Tenencia/Portación Ilegal de Arma", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaria del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de solicitarle proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar a los imputados CARLOS RAÚL LÓPEZ CORREA, DNI 26.352.139, con último domicilio en calle Falucho N° 39, cruce con calle Azopardo, a DANIEL ALFREDO RODRÍGUEZ, DNI 27.383.923, con último domicilio en calle Blanco Encalada N° 1876, ambos de Mar de Ajó, y a VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ ROMERO, CI 4.665.898 con último domicilio en calle Andrade N° 1200 esq. Caboto de San Bernardo, la siguiente resolución: "Dolores, 16 de septiembre de 2016. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Víctor Hugo González Romero, Carlos Raúl López Correa y Daniel Alfredo Rodríguez y Considerando: Que a fs. 79/80 el señor Agente Fiscal a cargo de la UFID N° 2 Mar del Tuyú, Dr. Martín Miguel Prieto, solicita se sobresea a los imputados Víctor Hugo González Romero, Carlos Raúl López Correa y Daniel Alfredo Rodríguez por el delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, previsto y reprimido en el Art. 189 bis del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (18 de julio de 2009), ha transcurrido en exceso el término previsto por el art. 62 Inc. 2° en su relación con el Art. 189 bis del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Prieto. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de los imputados en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el art. 62 prevee como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (art. 67 Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseer a los imputados en orden al delito que se les imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2° y 67 del C. Penal; y arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer totalmente a Víctor Hugo González Romero, paraguayo, CI 4.665.898, nacido el 1° de diciembre de 1982 en Yaratii Yuty de Paraguay, hijo de Venancio y de Marciana Romero, domiciliado en calle Andrade N° 1200 esq. Caboto de San Bernardo, Carlos Raúl López Correa, argentino, DNI 26.352.139, nacido el 30 de octubre de 1977 en Mar de Ajó, hijo de Horacio Raúl y de Norma Noemí Correa, domiciliado en calle Falucho N° 39, cruce con calle Azopardo, de Mar de Ajó, Daniel Alfredo Rodríguez, argentino, DNI 27.383.923, nacido el 8 de diciembre de 1979 en C.A.B.A., hijo de Oscar Alfredo y de Graciela Viviana García, domiciliado en calle Blanco Encalada N° 1876 de Mar de Ajó, en orden al delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, previsto y reprimido en el Art. 189 bis

del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputados". Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 14 de diciembre de 2016. No habiéndose notificado a los imputados Víctor Hugo González Romero, Carlos Raúl López Correa y Daniel Alfredo Rodríguez de la resolución de fs. 81/82, procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal". Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 14 de diciembre de 2016. Juan M. Nogara, Abogado – Secretario.

C.C. 2.190.111 / ene. 4 v. ene. 10

POR 2 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única del Departamento Judicial de Mar del Plata, hace saber que en autos "SOSA OSCAR AMBROSIO s/ Quiebra (Pequeña)", Expte. N° 123.816, la sindicatura ha presentado el Proyecto de Distribución. Mar del Plata, 15 de diciembre de 2016. Félix A. Ferrán, Secretario.

C.C. 2.191.135 / ene. 4 v. ene. 5

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 6 del Dto. Judicial de San Martín, Secretaría Única, sito en Ayacucho 2301, 1° P. San Martín, conforme lo normado por los Arts. 608 inc. b y 609 inc. b y concordantes del CCCN cita y emplaza a BLANCA SALVADORA VALENZUELA CANO, (cedula de identidad Paraguaya N° 3.936.809), para que en el término de diez días desde la última publicación tome intervención que le compete en los autos "Valenzuela Mía María s/ Guarda con fines de Adopción", con debido patrocinio letrado, haciéndole saber que en caso de no contar con recursos para contratar un abogado de la matrícula, le asiste el derecho de ser patrocinada por el Sr. Defensor Oficial y que para el caso de incomparencia injustificada, se procederá a resolver con las constancias de la causa. Secretaria, Gral. San Martín, 29 de diciembre de 2016. Adriana Marta Rizzo, Secretaria.

C.C. 2.190.117 / ene. 4 v. ene. 5

POR 1 DÍA - El Juzgado de Familia N° 1, Secretaría Única de Bahía Blanca, cita y emplaza por quince días hábiles constados desde la última publicación a toda persona con derecho a oponerse a la solicitud de supresión de apellido paterno solicita por JOHANA DE LOS ÁNGELES GIMÉNEZ. Bahía Blanca, 14 de diciembre de 2016. Gallego Lucía Paz, Secretaria. Diego H. L. López, Auxiliar Letrado.

C.C. 219.071 / 1° v. ene. 4

1. LA PLATA

L.P.

POR 10 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 del Departamento Judicial Quilmes, a cargo de la Dra. Claudia Celerier, Secretaría Única, hace saber que en autos caratulados "Karkoszka, Mariano Enrique c/ Siambro, Basilio s/ Prescripción Adquisitiva" - Expte. 31109, cita y emplaza a BASILIO SIAMBRO, sus eventuales herederos y/o a quienes se consideren con derecho sobre el bien que se intenta usucapir, identificado catastralmente como Circunscripción VI, Sección "H", Manzana 63, Parcela 19, Folio 2643 (120) año 1960, Partida Inmobiliaria (120) 58.247, de la localidad de Guillermo Enrique Hudson, Partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires, para que se presente a contestar la demanda incoada, conforme a lo dispuesto en los arts.: 354 y 486 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, y comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 484 y 59 del ritual). La acción que se deduce, tramitará según las normas del proceso sumario (art. 320 del C.P.C.C.). Hernán Montalti, Secretario.

L.P. 116.849 / dic. 27 v. ene. 9

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Brandsen, a cargo de la Dra. Amalia María de Carmen Jaliff, Secretaría Actuarial, Departamento Judicial de La Plata, en autos caratulados "López, Carlos Antonio c/ Herederos de Demarco Rosario y Otra s/ Usucapión" Expte.14.770, publíquense edictos por dos (2) días en el Boletín Judicial y en el diario "El Día" de la ciudad de La Plata, emplazándose a la demandada ROSA CECILIA MARCHESE y a los sucesores de ROSARIO DEMARCO, como así también a quienes se consideren con derecho sobre los inmuebles que se intentan usucapir matrículas 16.145 y 16.146 de Brandsen, constituidos por dos lotes de terreno ubicados en calle Perú y Uruguay de esta localidad, designados como parcelas 2 y 3 de la Circunscripción VI, Secc. B, Manz. 1- br de Brandsen, para que dentro del término de diez (10) días se presenten a tomar la intervención que les corresponda en estas actuaciones, bajo apercibimiento de proceder a designar Defensor Oficial para que los represente en el proceso. Brandsen, noviembre 14 de 2016. Claudio Daniel Sorokowski, Secretario Letrado.

L.P. 117.129 / ene. 3 v. ene. 4

POR 2 DÍAS - El Juzg. Civ. y Com. N° 13, Secr. Única de La Plata, sito en calle 13 e/ 47 y 48 P.B., Dpto. Jud. La Plata, en autos: "Talavera Andrea Irma y otros c/ De Estrada y Bosch Alvear Martha María y otros s/ Prescripción Adquisitiva Bicenal del Dominio de Inmuebles", ha dispuesto citar por diez días a los codeemandados MARTA DELIA BOSCH ALVEAR, MARTHA MARÍA ESTRADA o DE ESTRADA Y BOSCH ALVEAR y ESTEBAN JUAN MARÍA ESTRADA o DE ESTRADA Y BOSCH ALVEAR, y/o sus sucesores y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble objeto de autos, el cual se encuentra inscripto en la Matrícula Nro. 229.711 del Partido de La Plata, con Nomenclatura Catastral: Circ. VI, Sec. CC, Qta. 6, Parc. 21, a quienes se cita y emplaza para que comparezcan a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes; para que los represente (Art. 341 del C.P.C.C.) La Plata, 12 de diciembre de 2016. Alejandra M. Leupuscek, Auxiliar Letrada Interina.

L.P. 117.167 / ene. 3 v. ene. 4

POR 2 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 22 Secretaría de Apremio, calle 48 N° 828 La Plata del Departamento Judicial La Plata, cita y emplaza a JORGE ANÍBAL DEROSA DNI 20.553.452, en los autos caratulados: "Caja de Seguridad Social para Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires c/ Derosa, Jorge Anibal s/ Apremio", para que dentro del término de cinco (5) días, tome en autos la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial. El auto que lo ordena dice: "La Plata, 12 de junio de 2016. Atento el estado de autos, el dictamen emitido por la Defensoría de Ausentes N° 13 y las constancias acompañadas, publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y en el diario "De Hoy" de la Ciudad de Chacabuco, citándose al ejecutado, para que en el plazo de cinco días a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar al Sr. Defensor Oficial para que lo represente en juicio (Arts.145; 146; 147; 341; 343 y cc. del C.P.C.C.). Notifíquese. Fdo.: Alfredo Anibal Villata. La Plata, 15 de noviembre de 2016. Verónica M. Cabrera, Secretaria.

L.P. 117.180 / ene. 3 v. ene. 4

POR 2 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 11 Secretaría de Apremio, calle 48 N° 828 La Plata del Departamento Judicial La Plata, cita y emplaza a NANCY MARÍA CONTRERAS DNI 14.467.190, en los autos caratulados: "Caja de Seguridad Social para Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires c/ Contreras, Nancy María s/ Apremio", para que dentro del término de cinco (5) días, tome en autos la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial. El auto que lo ordena dice: "La Plata, 4 de noviembre de 2015. Por recibido. Atento el estado de autos, el dictamen emitido por la Defensoría de Ausentes N° 13 y las constancias acompañadas, publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y en el diario "El Alba" Julián de Charras nro. 3273, Villa Tesei - Hurlingham. alc. 125, citándose al ejecutado, para que en el plazo de cinco días a partir de la última

publicación, comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar al Sr. Defensor Oficial para que lo represente en juicio (Arts.145; 146; 147; 341; 343 y cc. del C.P.C.C.). Notifíquese. Fdo.: María Cecilia Valeros de Córca, Juez". La Plata, 03 noviembre de 2016.

L.P. 117.181 / ene. 3 v. ene. 4

POR 2 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría de Apremios, sito en calle 48 N° 828 La Plata del Departamento Judicial La Plata, cita y emplaza a HERNÁN MARCIAL ALZONA DNI N° 20.946.365, en los autos caratulados: "Caja Seg. Soc. Veterinarios Pcia. Bs. As. c/ Alzona Hernán Marcial s/Apremio", para que dentro del término de cinco (5) días, tome la intervención correspondiente en autos, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial. Valeria Marina Ortiz, Secretaria.

L.P. 117.182 / ene. 3 v. ene. 4

POR 1 DÍA - El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría Única, del Departamento Judicial de San Martín, Dr. Sergio José Prato, hace saber que con fecha 05 de diciembre de 2016 se ha resuelto en los autos caratulados "Simon Claudio Martín c/ Specht Luis Andrés s/ Sociedades - Acciones Derivadas de la Ley de" Expte. N° 76197, la remoción como gerente (Art. 60 LGS) y exclusión como socio del Sr. LUIS ANDRÉS SPECHT D.N.I. 17.996.907 de la sociedad Organización de prestación de servicios S.R.L. Legajo N° 86988. Dr. Julián Mario Fava, Abogado Auxiliar Letrado. Gral. San Martín, 15 de diciembre de 2016.

L.P. 117.206

3. CAPITAL FEDERAL

C.F.

POR 1 DÍA - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 16, Secretaría 32, en autos caratulados "PATRIMONIO E INVERSIONES S.A. s/Concurso Preventivo" 3778/2015 CUIT 30-70834247-1, hace saber por un día que con fecha 19/12/2016 se ha homologado la propuesta de acuerdo y declarado concluido el Concurso Preventivo conforme Art. 59 1er párrafo LCQ. Buenos Aires, 22 de diciembre de 2016. Pedro M. Crespo, Secretario Interno.

C.F. 32.658

POR 1 DÍA - El Presente Edicto es Ampliatorio de Publicación Original en el Boletín Oficial bajo el N° de trámite 111306, N° de Registro 000189255 de fecha 23/11/2016. El Síndico designado FRÍAS - MELA - RUIZ, recibirá los pedidos de verificaciones de crédito de los acreedores en el domicilio especial, sito en Almirante Brown 796, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, Teléfono (0221) 422-8766, mail sindicocyq@gmail.com, de lunes a viernes de 10 a 13 hs. y de 16 a 18 hs. Quilmes, 26 de diciembre de 2016. Dra. Gabriela S. Massone, Secretaria.

C.F. 32.666

3. MAR DEL PLATA

M.P.

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única del Departamento Judicial de Mar del Plata, hace saber que en autos "Rodríguez Sandra Elena s/ Concurso Preventivo (Pequeño)", Expte. N° 125.051, se resolvió con fecha 13/12/2016 decretar la apertura de concurso preventivo de RODRÍGUEZ SANDRA ELENA, (DNI 22.313.770), con domicilio en 11 de Septiembre 4183, piso 1°, Depto. "A" de la Ciudad de Mar del Plata. Se fija hasta el día 13/03/2017 para que los acreedores por causa o título anterior a la presentación en concurso 23/11/2016, soliciten verificación de sus créditos ante el síndico, C.P.N. Rosana Di Julio, en el domicilio de la calle Rawson 2272, de Mar del Plata, de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 y de 14:00 a 17:00 hs. Mar del Plata, 14 de diciembre de 2016. Félix A. Ferrán, Secretario.

M.P. 36.558 / dic. 29 v. ene. 4

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 10, Secretaría Única, Departamento Judicial

Mar del Plata, hace saber que en autos: "Fondevila, Luis Alberto s/Concurso Preventivo (Pequeño)", (Expte. N° 16.313), se ha ordenado con fecha 28/06/16 la apertura del Concurso Preventivo de FONDEVILA LUIS ALBERTO, DNI 29.205.977, con domicilio en David Ortega N° 2790, Mar del Plata. Los acreedores de causa o título anterior al 22/06/16 podrán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 1/03/17 ante el Síndico CPN María Cristina Panizo, en calle 25 de Mayo N° 2980, Mar del Plata de lunes a viernes de 8 a 16 hs. Inf. Indiv. 12/4/17 Inf. Gral. 31/05/17. Aud. Inform. 07/11/17, 10:00 hs. Mar del Plata, 5 de diciembre de 2016. Stella Maris Dominella, Secretaria Itinerante.

M.P. 36.422 / dic. 30 v. ene. 5

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, Secretaría Única de Mar del Plata, en los autos caratulados: "Roldán Alberto s/ Concurso Preventivo" (Expte. N°62.038), hace saber que con fecha 23/06/2014 se ha declarado concluido el Concurso Preventivo de Don ALBERTO ROLDÁN, argentino, DNI 8.701.485, con auto del siguiente tenor: "Mar del Plata, 23 de junio de 2014... Resuelvo: 1. Declárese concluido el presente concurso conforme con lo normado en el Art. 59 primera parte de la LCQ. 2. A fines de efectivizar la medida cautelar ordenada ut supra, librese oficio de estilo al Registro de la Propiedad Inmueble con habilitación de días y horas inhábiles. (Arts. 153, 208 del C.P.C.C.). Cese la intervención de la sindicatura, siguiendo la misma únicamente como controlador del cumplimiento del acuerdo. 3. Cese respecto del deudor las limitaciones previstas en los Arts. 15 y 16 LCQ, con excepción de las medidas que se mantuvieren a los fines del cumplimiento del acuerdo. 4. Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial y en el diario La Catedral de Mar del Plata. Regístrese. Fdo. Dr. Rodrigo Hernán Catáldo. Juez en lo Civil y Comercial. "Mar del Plata, 3 de noviembre de 2016. De conformidad a lo requerido, expídase un nuevo edicto, a los mismo fines y efectos que el anterior, cuya copia obra glosada a fs. 1584 (Arts. 34, 36 del CPCC). Firma por ausencia del titular Dra. Patricia S. Gunsberg, Juez del Cuerpo de Magistrados Suplentes. Mar del Plata, 17 de noviembre de 2016". Patricia Silvia Borenstein, Secretaria.

M.P. 36.614

POR 1 DÍA - El Juzgado de Familia Número 6 de Mar del Plata, del Departamento Judicial de Mar del Plata, a cargo de la Doctora Adriana E. Rotonda, Secretaría Única, en los autos caratulados: "AUMIRALL PAULA GUILLERMINA s/ Guarda con fines de adopción", Expte. 38596, ha dispuesto por sentencia que Paula Guillermina Aumirall, DNI 39.111.550 sea registrada como Paula Guillermina Rossi Ávalo. Mar del Plata, 20 de diciembre de 2016. Leonor H. Frías, Auxiliar Letrada.

M.P. 36.645 / 1° v. ene. 4

4. SAN ISIDRO

S.I.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 a cargo de la Dra. María Alejandra Peña, Secretaría Única a cargo del Dr. Juan Martín Mendiguren, del Departamento Judicial de San Isidro, sito en Itzaingó 340, piso 3° de esta Ciudad, cita y emplaza a la demandada "INMOBILIARIA LAS TUNAS S.R.L.", para que en el término de diez días comparezca a contestar demanda y hacer valer sus derechos en el presente juicio "Fernández, Hugo Rubén c/ Inmobiliaria Las Tunas S.R.L. s/ Usucapión", Expte. N° 25.375; bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente (Art. 341 del C.P.C.C.). Juan Martín Mendiguren, Secretario. San Isidro, 27 de diciembre de 2016.

S.I. 43.804 / ene. 4 v. ene. 5

5. LOMAS DE ZAMORA

L.Z.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora cita a CIRIACO CAMPOS Y CÁNDIDA CARIGLIO DE CAMPOS y a quienes se consideren con dere-

chos sobre el inmueble ubicado en la calle Montiel entre las de Humberto I y C. Sempere, Partido de Almirante Brown, Localidad de Burzaco, cuya nomenclatura catastral es: Circ. III, Secc. D, Manzana 129 Parcela 3 para que en el plazo de 10 días comparezcan a contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrarles Defensor Oficial para que los represente en juicio. Lomas de Zamora, 19 de diciembre de 2016 en autos caratulados "Freitas Henriques María c/ Campos Ciriaco y otro s/ Prescripción Adquisitiva. María Laura Tomadin, Secretaria.

L.Z. 50.909 / ene. 4 v. ene. 5

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 14, de Lomas de Zamora, sito en Larroque y Camino Negro, cita por diez días a SANTIAGO CERMEZONI, a sus herederos y/o quien se considere con derecho sobre el inmueble objeto de estas actuaciones sito en la calle Centenario Uruguayo 1746 de la localidad y partido de Lanús, cuyos datos catastrales son: Circ. II, Secc. M, Manz. 4, Parcela 35 para que en el término de 10 días comparezca a tomar intervención en autos, bajo apercibimiento de designar Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente en el proceso (Arts. 145 y codtes del Código Citado). Ana B. Gorski, Secretaria. Lomas de Zamora, 6 de diciembre de 2016.

L.Z. 50.922 / ene. 4 v. ene. 5

6. SAN MARTÍN

S.M.

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 20, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, piso 4°, CABA a cargo del Dr. Eduardo E. Malde, Secretaría 40, a mi cargo, hace saber que el 22 de noviembre de 2016 se decretó la apertura del concurso preventivo de TALLERES LLAVE S.A., CUIT 30-50377004-7, con domicilio en Niceto Vega 5598 de la Ciudad Autónoma, de Buenos Aires. Se hace saber a los señores acreedores que se ha establecido el 22 de febrero de 2017 como fecha hasta la cual deberán presentar las peticiones de verificación de créditos. Informe Individual, 10 de abril de 2017, Informe General 26 de mayo de 2017. Síndico: Cr. Jorge María Dadi, con domicilio en Federico Lacroze 1775, 1° B, CABA. Autos "Talleres Llave SA s/Concurso Preventivo". Expediente Com 030294/2014. Buenos Aires, 13 de diciembre de 2016. Guillermo M. Pesaresi, Secretario.

S.M. 55.746 / ene. 2 v. ene. 6

7. BAHÍA BLANCA

B.B.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado del Partido de Coronel Suárez, Secretaría Única, cita y emplaza a MARCELO ANDIA, para que dentro del plazo de cinco días comparezca a hacer valer sus derechos en autos "Guerrero, Lidia s/ Autorización Viaje", bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes para que lo represente. Coronel Suárez, 18 de noviembre de 2016. Firmado: Fernando L. Goñi Pisano. Juez. Leonardo Larumbe, Auxiliar Letrado.

B.B. 59.671 / ene. 4 v. ene. 5

8. MORÓN

Mn.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Departamento Judicial de La Matanza sito en Av. Perón N° 2850 Piso 1° de la Localidad de San Justo, en los autos caratulados "Ottero Karina Alejandra c/ ZAMACOLA EUSEBIO sus Sucesores s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal/ Usucapión (124) Expte. N° LM 6347/2013" ha dictado las siguientes resoluciones: "San Justo, 11 de noviembre de 2016 (...) Tiénese al Sr. Defensor Oficial por presentado y por constituido el domicilio legal. En atención a lo expuesto por el peticionante a fs. 149, advirtiéndole que las publicaciones de edictos glosadas a fs. 119 y 122 adolecen de un error en cuanto no se individualizó el inmueble a usucapir, y el plazo otorgado también resulta equívoco, de conformidad con lo solicitado y habiendo dado resultado negativo las diligencias practicadas tendientes a conocer el domicilio de nombre

demandado, según así resulta de las constancias de autos, y en virtud de lo dispuesto por los Arts. 145, 146 y 681 del C.P.C.C., publíquense edictos por dos días en el "Boletín Oficial", emplazándose a los mismos y a quienes se consideren con derecho, sobre el inmueble objeto de litis - Circunscripción VII, Sección A, Manzana 80, Lote 24a, Matrícula 10225, de la Localidad de La Matanza, para que dentro del plazo de diez días comparezcan a contestar demanda, bajo apercibimiento de nombrarseles Defensor Oficial de Pobres y Ausente para que los represente en el proceso (...). Fdo. Laura Elizabeth Mato, Juez" y "San Justo, 06 de diciembre de 2016. Venidas las presentes actuaciones a confronte, se advierte que en oportunidad de ordenar la publicación edictal de fs. 150, se omitió la publicación en el diario zonal, motivo por el cual, ampliése el mismo. Atento ello, procedáse a la publicación de edictos en el diario "El Argentino" de CABA a librarse por Secretaría. Fdo. Laura Elizabeth Mato, Juez". San Justo, 6 de diciembre de 2016. Romina Andrea Taraborrelli, Secretaria Adscripta.

Mn. 65.059 / ene. 3 v. ene. 4

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 12 del Departamento Judicial de Morón, Secretaría Única, cita y emplaza por 1 día una vez por mes, durante 6 meses al Sr. RAMÓN ROSA PONCE para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de declarar su fallecimiento presunto. Morón, 28 de diciembre de 2016. Patricia Liliana Raggio, Secretaria.

Mn. 65.111 / 1° v. ene. 4

9. MERCEDES

Mc.

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría Única, Departamento Judicial de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, hace saber: Que con fecha 27 de mayo de 2015 se declaró abierto el Concurso Preventivo de HARFFEN GUILLERMO ROBERTO, DNI 4583956 CUIT 20-04583956-8 Domicilio Alsina 1066, San Antonio de Areco, fijándose (de lunes a viernes de 9 a 12 y de 14 a 17 hs.) plazo hasta el día 24 de febrero de 2017, para que los acreedores soliciten la verificación de sus créditos, acompañando los títulos justificativos de los mismos ante el Síndico Luis María Rementería, con domicilio en calle 30 N° 535 de Mercedes, Provincia de Buenos Aires. Se hace saber como fecha del informe individual, el día 29 de marzo de 2017 y del informe general, el día 11 de mayo de 2017. Mercedes, 29 de diciembre de 2016. María Florencia Ricabarra, Auxiliar Letrada.

Mc. 68.594 / dic. 30 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría Única, Departamento Judicial de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, hace saber: Que con fecha 27 de mayo de 2015 se declaró abierto el Concurso Preventivo de HARFFEN GUILLERMO, DNI 21155472, CUIT 20-21155472-0, domicilio Alsina 1066, San Antonio de Areco, fijándose (de lunes a viernes de 9 a 12 y de 14 a 17 hs.) plazo hasta el día 24 de febrero de 2017, para que los acreedores soliciten la verificación de sus créditos, acompañando los títulos justificativos de los mismos ante el Síndico Luis María Rementería, con domicilio en calle 30 N° 535 de Mercedes, Provincia de Buenos Aires. Se hace saber como fecha del informe individual, el día 29 de marzo de 2017 y del informe general, el día 11 de mayo de 2017. Mercedes, 21 de diciembre de 2016. María Florencia Ricabarra, Auxiliar Letrada.

Mc. 68.595 / dic. 30 v. ene. 5

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría Única, Departamento Judicial de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, hace saber: Que con fecha 27 de mayo de 2015 se declaró abierto el Concurso Preventivo de HARFFEN SANTIAGO, DNI 18293109, CUIT 2018293109-9, domicilio Alsina 1066, San Antonio de Areco, fijándose (de lunes a viernes de 9 a 12 y de 14 a 17 hs.) plazo hasta el día 24 de febrero de 2017, para que los acreedores soliciten la verificación de sus créditos, acompañando los títulos justificati-

vos de los mismos ante el Síndico Luis María Rementería, con domicilio en calle 30 N° 535 de Mercedes, Provincia de Buenos Aires. Se hace saber como fecha del informe individual, el día 29 de marzo de 2017 y del informe general, el día 11 de mayo de 2017. Mercedes, 21 de diciembre de 2016. María Florencia Ricabarra, Auxiliar Letrada.

Mc. 68.596 / dic. 30 v. ene. 5

10. JUNÍN

Jn.

POR 2 DÍAS - Juzgado de Primera Instancia Civ. y Com. N° 2, Depto. Judicial Junín, cita a herederos de ANA GOLUB, WASSERMAN Y GOLUB ROBERTO LEOPOLDO y WASSERMAN Y GOLUB ALICIA SUSANA para que se presenten en autos "Paulucci Ana Patricia c/ Golub Ana y otros s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapión", Expte N° 7777/2012 a hacer valer sus derechos dentro del plazo de doce días, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que los represente. Junín (Bs. As.) 23 diciembre de 2016. María Paulina Giecco, Auxiliar Letrada. Junín (B), 23 de diciembre de 2016. María Paulina Giecco, Auxiliar Letrada.

Jn. 70.780 / ene. 4 v. ene. 5

POR 2 DÍAS - El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de Junín, en autos: "El Corralón Express S.R.L. C/ Arqua S.A. s/ Cumplimiento de Contratos Civiles y Comerciales"; N° 8592/13, se cita y emplaza a "ARQUA S.A.", a quien se emplazará para que en el término de diez días comparezca a contestar la demanda instaurada, bajo apercibimiento de designarle por sorteo a un Defensor Oficial para que lo represente en el proceso. Junín, 13 de octubre de 2016. Daniela K. Ragazzini, Auxiliar Letrada.

Jn. 70.784 / ene. 4 v. ene. 5

11. AZUL

Az.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Tapalqué del Departamento Judicial de Azul a cargo del Dr. Darío J. Iglesias, Secretaría Única del Dr. Gastón Roberto Rosa, cita en los autos caratulados "Kremer, Delia Isabel; Kremer Elsa Zulema y Kremer Ida Ángela c/ Kremer, José s/ Usucapión" (Expte. 3.178/2012) a la Sra. LUISA CATALINA KREMER, a los eventuales herederos de las Sras. TERESA, MARÍA LUISA y NÉLIDA KREMER, y/o a quienes se consideren con derecho sobre los inmuebles objeto del juicio identificados como 1) Circunscripción: I, Sección: D, Quinta: 86, Parcela: 1, Partida: 1170, 2) Circunscripción: I, Sección: D, Quinta: 85, Parcela: 3, Partida: 716, inscriptos al Folio 73 del año 1949 y al Folio 4 del año 1948 del Partido de Tapalqué, respectivamente, a fin de que comparezcan a tomar la intervención que les corresponda, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de nombrarseles Defensor Oficial de Ausentes para que los represente (Arts. 341 y 681 C.P.C.C.). Tapalqué, diciembre 22 de 2016. Gastón Roberto Rosa, Secretario.

Az. 72.210 / ene. 3 v. ene. 4

12. SAN NICOLÁS

S.N.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz de Ramallo, Secretaría Única del Departamento Judicial de San Nicolás; cita y emplaza por diez días, en autos: "Coceros, Héctor Oscar c/ MONTI Y LUQUES, ELISA y/u Otros s/ Prescripción Vicenal/ Usucapión" Expte. N° 12761-14, a quienes se consideren con derecho sobre el bien inmueble que se intenta prescribir, sito en la ciudad de Ramallo, Partido de Ramallo que de acuerdo al plano 87-0035-2013, mide: 21,65 mts de fte. al NE por 43,30 mts. de fondo.-Superficie: 937,45 mts. cdos. Linda: Fte. NE calle Tucumán, cdo. SE en pte. con parc., 3 "a", y en pte., con fdo. de parc. 4 "b"; fdo. SO con pte. parc. 5 "a", y cdo. NO con parc. 1 "c", todos de su mismo plano y manzana. Nomenclatura Catastral: Circuns.:I, Secc. C, Manz. 185, Parc. 2 "a", Partida Inmobiliaria: 087-2456-8, Inscripción de Dominio: N° 1193 F° 427 del año 1889 y DH n° 50375 F° 1708 del año 1944, DH n° 158444 F° 4291 de año 1947 y DH n° 7927 del año 1957. Para que comparezcan a estar

a derecho en el plazo de 10 días bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente y defienda. Ramallo, 13 de septiembre de 2016. María Eugenia Sbafo, Secretaria.

S.N. 75.414 / ene. 3 v. ene. 4

13. TRENQUE LAUQUEN

T.L.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de General Villegas cita y emplaza a ANTONIO BIANCHINI, y/o a la persona que se considere con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir, que tiene como número de inscripción la Matrícula Número 436 y cuya Nomenclatura Catastral es la siguiente: Circunscripción I; Sección A; Manzana 61; Parcela 11 A de la Ciudad y Partido de General Villegas, para que en el plazo de 10 días, a partir de la última publicación, comparezca a estos obrados bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes para que lo represente. General Villegas, 13 de diciembre de 2016. Sabrina Satragno, Secretaria.

T.L. 78.392 / ene. 3 v. ene. 4

15. NECOCHEA

Nc.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial 1 del Departamento Judicial de Necochea, a cargo del Dr. Jorge Daniel Balbi, Secretaría Única a cargo de la Dra. Marta Beatriz Bernard, en los autos "Gómez Florentino Alfredo c/ Cazorda Juan s/ Prescripción Adquisitiva Larga Expte. N° 48.504" cita y emplaza por diez (10) días a JUAN CAZORDA y/o quienes se consideren con derecho sobre los inmuebles objeto de autos, se presenten a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial para que los represente. Marta B. Bernard, Secretaria.

Nc. 81.613 / ene. 3 v. ene. 4

18. TRES ARROYOS

T.A.

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. Uno de Tres Arroyos, a cargo por acuerdo de Cámara del Dr. Iber M.J. Piovani, Secretaria Única a cargo del Dr. Hernando A.A. Ballatore, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, hace saber por cinco días que en autos caratulados: "GARAT, HUGO SILVIO s/ Concurso Preventivo - (Pequeño)" Expte. 33.770, con fecha 30 de noviembre de 2016, se decretó la ampliación del período de exclusividad por treinta días más, feneciendo el día 21 de febrero del año 2017. Fijar la Audiencia Informativa, la que se realizará en la sede del Juzgado sito en calle Brandsen N° 562 de Tres Arroyos, para el día 13 de febrero del año 2017 a las 10.00 hs., debiendo publicarse edictos por cinco días en el Boletín Judicial y diario "La Voz del Pueblo" de esta Ciudad en los términos de los arts. 14 inc. 4) y 27 de la Ley 24.522.

Proveo por acuerdo de la Excm. Cámara Departamental. Tres Arroyos, 5 de diciembre de 2016. Hernando A. A. Ballatore, Abogado-Secretario.

T.A. 87.476 / dic. 29 v. ene. 4

19. QUILMES

Qs.

POR 2 DÍAS - El Juzgado en lo Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Quilmes, en autos "Pilla, Miguel Ángel y otro/a c/ Parma de Materna, Regina s/Prescripción Adquisitiva Vicinal/Usucapición", cita por diez días a REGINA PARMA DE MATERNA y a todo aquel que se considere con derecho al inmueble Nomenclatura Catastral IV-C-25-2, Folio 2767 del Partido de Berazateguá (120), para que contesten la demanda, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Pobres y Ausentes. Dra. Mariana Durañona, Secretaria. Quilmes, 23 de diciembre de 2016.

Qs. 189.488 / ene. 4 v. ene. 5

POR 1 DÍA - El juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, cargo vacante, Secretaría Única, en autos caratulados "Concha Silvana Vanesa s/ Materia a categorizar" Expte. 88763 hace saber que SILVANA VANESA CONCHA, nacida el 26 de julio de 1981, DNI 29.111.709, vecina de la ciudad de Rafael Calzada, hija de Don Ernesto Vicente Concha y Doña Ana Delia Godoy, ha solicitado el cambio de apellido y cita a quien se considere con derecho a oponerse por el plazo de 15 días hábiles a partir de esta publicación. Gabriela A. Bertolotti, Auxiliar Letrada. Lomas de Zamora, 7 de noviembre de 2016.

Qs. 189.499

20. TANDIL

Tn.

POR 10 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 del Departamento Judicial de Azul, con asiento en Tandil, cita y emplaza por diez (10) días a los herederos de la Sra. ROSARIA CARDOSO o ROSARIO CARDOSO DE PERALTA o ROSARIA CARDOSO DE PERALTA; y a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble sito en calle Mariano Moreno entre calles Machado y Arana de Tandil, nom. cat.: CI, SB, Q1, M1D, P34, N° 24.718 F. 614 - Año 1907- Serie C, a fin de que comparezcan dentro del plazo de 10 días a tomar intervención en los autos "De Cruz Juan Antonio c/ Cardoso Rosaría y otros s/ Prescripción Adquisitiva Vicinal/ Usucapición" (Expte. 47.184) en trámite por ante dicho Juzgado, para hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente (Art. 341 CPCC). Tandil, 9 de noviembre de 2016. Sandra G. Pérez Rolí, Auxiliar Letrada.

Tn. 191.494 / ene. 3 v. ene. 16

POR 2 DÍAS - Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, del Departamento Judicial de Azul, con asiento en Tandil, en los autos caratulados: "Sucesores de Felipe Segura c/Herederos de Kristen Kornelius Nielsen s/Prescripción Adquisitiva Vicinal/ Usucapición", Expte. N° 46748, se ha dispuesto citar a los herederos del Sr. KRISTEN KORNELIUS NIELSEN a quien se crea con derechos al dominio del inmueble cuya Nomenclatura Catastral es: Circ.1, Sec. E, Ch. 117, Mza 117o, Parcela 4, Folio 122/1928, de la ciudad de Tandil, para que en el término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrar Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente (Art. 341 del CPCC). Tandil, 14 de diciembre de 2016. Carolina M. Canale, Auxiliar Letrada.

Tn. 191.497 / ene. 3 v. ene. 4

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y comercial N° 3, con sede en Tandil, cita y emplaza por cinco días a GARMENDIA RODRIGO ARIEL DNI 29.019.827, para que comparezca personalmente a hacer valer sus derechos, en los autos caratulados: "Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. c/ Garmendia Rodrigo Ariel s/ Cobro Ejecutivo" Expte. 5772), bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial para que lo represente en juicio (Art. 145, 529). Darío Andraca, Auxiliar Letrado.

Tn. 191.478 / ene. 3 v. ene. 4

24. OLAVARRÍA

OI.

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 con sede en la ciudad de Azul, a cargo del Dr. Jorge Raúl Cataldi, Secretaría única a cargo de la Dra. Silvana Belén Teresa Cataldo del Departamento Judicial de Azul, hace saber que en los autos "Zorn, Anselmo Regino s/ Quiebra (Grande)" (Expte. N° 57.494) con fecha 8 de noviembre de 2016 se ha decretado la apertura de Concurso Preventivo del Sr. ZORN ANSELMO REGINO, DNI: 11.297.196, con domicilio real en la Planta Urbana de la ciudad de Las Martinetas, Partido de General Lamadrid. Dicha apertura procede como consecuencia de la conversión de la falencia con nueva fijación de fechas del art. 14 inc. 3 de la LCQ. La fecha del pedido de conversión en concurso preventivo es del 28/06/2016. Se hace saber a los acreedores que deberán presentarse a verificar sus créditos hasta el día 24 de febrero de 2017 hasta las 12:00 hs ante la Síndica Interviniente Cra. Mónica Graciela Chocca con domicilio en calle Burgos 851 de la ciudad de Azul, venciendo el día 15 de marzo de 2017 el plazo para que el deudor y los acreedores ejerciten ante la sindicatura los derechos previstos por el art. 34 de la Ley 24.522. La síndica deberá presentar al Juzgado las copias de las impugnaciones recibidas el día 20 de marzo de 2017 hasta las 12:00 hs. y el Informe Individual sobre los créditos que prescribe el Art. 35 Ley 24.522 el día 17 de abril de 2017 hasta las 12:00 hs. Azul, 20 de diciembre de 2016. Silvana Belén Teresa Cataldo, Secretaria.

OI. 98.377 / ene. 4 v. ene. 10

BOLETÍN OFICIAL EN INTERNET

AVISO IMPORTANTE

En el marco de la ley 14.828 tendiente a la optimización en el uso de los recursos públicos, la economía y racionalidad administrativa y con el objetivo de reducir el consumo de papel en pos de una gestión más amigable con el medio ambiente, se ha dispuesto redistribuir los envíos del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires en formato papel, por lo que a partir del primer día hábil del año 2017 solo serán remitidos los ejemplares del Boletín Oficial cuyas suscripciones se encuentren vigentes (entiéndese por tales, las que hubiesen abonado oportunamente la respectiva Tasa por Servicios Administrativos fijada por la respectiva Ley Impositiva).

Asimismo se recuerda que, conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 14.828, la publicación del Boletín Oficial en formato digital en la página web del Ministerio de Gobierno reviste carácter de oficial y auténtico y produce idénticos efectos jurídicos que la edición impresa.

Nos es grato comunicar que es posible acceder a las ediciones del día (desde la cero horas -0hs.- de cada día hábil) y a las anteriores a través del siguiente link: <http://www.gob.gba.gov.ar/Bole/buscador/publico/> o ingresando al portal del Ministerio de Gobierno: www.gob.gba.gov.ar y luego haciendo clic en el ícono "Boletín Oficial"